

PROSPECTO DEL PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS
"PEDIDOSYA CRÉDITOS"



PedidosYa

Delivery Hero Financial Services S.A.
Fiduciante.



PedidosYa

Delivery Hero E-Commerce S.A.
Fiduciante.



Global reach
Local knowledge

TMF Trust Company (Argentina) S.A.
actuando exclusivamente como Fiduciario
Financiero y no a título personal



Allaria

Allaria S.A.
Organizador

Monto Máximo del Programa Global por hasta V/N UVA 39.000.000 (Unidades de Valor Adquisitivo treinta y nueve millones) o su equivalente en otras monedas, unidades de valor o medida

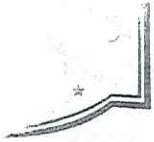
LA CREACIÓN DEL PROGRAMA HA SIDO AUTORIZADA POR RESOLUCIÓN N° RESFC-2026- 23523-APN-DIR#CNV DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2026 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CUYOS CONDICIONAMIENTOS FUERON LEVANTADOS CON FECHA 4 DE MAYO DE 2026. ESTA AUTORIZACIÓN SÓLO SIGNIFICA QUE SE HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN MATERIA DE INFORMACIÓN. LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES NO HA EMITIDO JUICIO SOBRE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PROSPECTO. LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL PRESENTE PROSPECTO ES RESPONSABILIDAD, SEGÚN CORRESPONDA, DEL FIDUCIARIO Y/O DEL O DE LOS FIDUCIANTE/S Y DEMÁS RESPONSABLES CONTEMPLADOS EN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY N° 26.831. EL FIDUCIARIO Y CADA FIDUCIANTE MANIFIESTA, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE EL PRESENTE PROSPECTO CONTIENE A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE SOBRE TODO HECHO RELEVANTE Y SOBRE TODA AQUELLA QUE DEBA SER DE CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO INVERSOR, CONFORME LAS NORMAS VIGENTES.

Se establece un Programa Global de Valores Fiduciarios denominado "PedidosYa Créditos" (en adelante, el "Programa"), del que serán fiduciarios Delivery Hero Financial Services S.A. (en adelante, "PAYA") y Delivery Hero E-Commerce S.A. (en adelante, "PEYA") y junto con PAYA, los "Fiduciarios" y cada uno de ellos, el "Fiduciario" y TMF Trust Company (Argentina) S.A. actuará exclusivamente como Fiduciario Financiero y no a título personal (en adelante, el "Fiduciario"), con un plazo máximo de duración de 5 años desde la fecha de autorización por la Comisión Nacional de Valores ("CNV"), bajo el que se podrán constituir una o más series de fideicomisos financieros (en adelante, cada uno de ellos, un "Fideicomiso Financiero" o un "Fideicomiso") respecto de los cuales se podrá emitir y tener en circulación en cualquier momento hasta UVA 39.000.000 (Unidades de Valor Adquisitivo treinta y nueve millones) (o su equivalente en otras monedas, unidades de valor o medida), de valor nominal de Valores Fiduciarios que podrán ser Certificados de Participación o Valores de Deuda Fiduciaria, y/u otros valores negociables atípicos conforme el art. 1820 del Código Civil y Comercial (en adelante, en conjunto los "Valores Fiduciarios") bajo las disposiciones del Capítulo 30 del Título IV Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación (en adelante, "CCC"), y el Título V, capítulo IV de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (N.T 2013 y mod.) (en adelante, las "Normas de la CNV"). Respecto de cada Fideicomiso Financiero los Valores Fiduciarios se podrán emitir una o más Clases con derechos diferentes. El Programa se regirá por un contrato marco (en adelante, el "Contrato Marco"), y cada Fideicomiso Financiero bajo el mismo por un contrato suplementario de fideicomiso (en adelante, el "Contrato Suplementario"). El pago de los Valores Fiduciarios a sus respectivos titulares (en adelante, los "Beneficiarios"), bajo los términos y condiciones previstos en cada Serie y en cada Clase, tiene como única fuente el Patrimonio Fideicomitado y depende de la circunstancia de que el Fiduciario reciba pagos, bajo

sus respectivos términos y condiciones, como consecuencia de la titularidad en fiducia de los bienes fideicomitidos. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso Financiero, las que serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo dispone el artículo 1687 del CCC. En caso de incumplimiento total o parcial de los emisores u obligados de los activos que constituyan el Patrimonio Fideicomitado, los Beneficiarios no tendrán derecho o acción alguna contra los Fiduciantes ni contra el Fiduciario. Ello, sin perjuicio de las fianzas y demás sistemas de garantía o cobertura que pudieran amparar a una determinada Serie y/o Clase de Valores Fiduciarios y del compromiso asumido por el Fiduciario de perseguir el cumplimiento de los derechos correspondientes a tales activos en interés de los Beneficiarios.

EL PRESENTE PROGRAMA NO CUENTA CON CALIFICACIÓN DE RIESGO. CADA FIDEICOMISO, SERIE O CLASE PODRÁ CONTAR O NO CON UNA O MÁS CALIFICACIONES DE RIESGO AUTORIZADAS POR LA CNV.

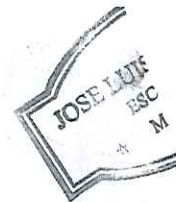
La fecha de este Prospecto es 4 de mayo de 2026



ÍNDICE DEL PROSPECTO

I. ADVERTENCIAS	4
II. RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES	6
III. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO	10
IV. DESCRIPCIÓN DE LOS FIDUCIANTES	13
V. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES A FIDEICOMITIR BAJO EL PROGRAMA	15
VI. TRANSCRIPCIÓN DEL CONTRATO MARCO DEL PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS “PEDIDOS YA CRÉDITOS”	16
SECCIÓN I	16
SECCIÓN II	21
SECCIÓN III	23
SECCIÓN IV	26
SECCION V	27
SECCION VI	29
SECCIÓN VII	31
SECCIÓN VIII	32
SECCIÓN IX	33
SECCIÓN X	35
SECCIÓN XI	37
SECCIÓN XII	38
SECCIÓN XIII	39

PS



I. ADVERTENCIAS

LA INFORMACIÓN RELATIVA AL O A LOS FIDUCIANTE/S CONTENIDA EN EL PRESENTE PROSPECTO HA SIDO PROPORCIONADA POR ÉSTOS U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA. LA MISMA HA SIDO OBJETO DE DILIGENTE REVISIÓN POR EL FIDUCIARIO, Y HA SIDO PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLE LA ADQUISICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS BAJO UN FIDEICOMISO DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE EL FIDEICOMISO RESPECTIVO Y SOBRE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS. LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS PODRÁN ESTAR EN ALGUNOS CASOS SUJETOS AL PAGO DE IMPUESTOS, SEGÚN LA LEGISLACION APLICABLE. LOS VALORES FIDUCIARIOS PODRÁN GOZAR DE EXENCIONES IMPOSITIVAS, EN TANTO SEAN COLOCADOS POR OFERTA PÚBLICA, Y DICHA AUTORIZACION SEA MANTENIDA.

LA ENTREGA DEL PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO NI DE LOS FIDUCIANTES PARA COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS QUE SE EMITAN BAJO LOS FIDEICOMISOS QUE SE CONSTITUYAN EN EL MARCO DEL PROGRAMA.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO NI EL O LOS FIDUCIANTES NI EL ORGANIZADOR Y/O LOS AGENTES COLOCADORES –EN SU CASO–, NI CUALQUIER OTRA PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DEL MISMO, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS. EXCEPTO LO QUE SE DISPONGA EN CONTRARIO EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO RESPECTIVO.

DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY 26.831 Y SUS MODIFICATORIAS, “LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES” (LOS “RESPONSABLES DIRECTOS”) AGREGA EL ARTÍCULO 120 QUE “LAS ENTIDADES Y AGENTES HABILITADOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN”.

NI LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NI LOS DE LOS FIDUCIANTES, NI DE SUS RESPECTIVAS AFILIADAS, SUBSIDIARIAS, VINCULADAS, CONTROLADAS, NI EL CONTROLANTE DE CADA FIDUCIANTE, DE EXISTIR, NI DEL FIDUCIARIO, NI SUS RESPECTIVAS SOCIEDADES AFILIADAS, SUBSIDIARIAS, VINCULADAS, CONTROLADAS RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS EN LA EJECUCIÓN DE CADA FIDEICOMISO FINANCIERO, SALVO, EN EL CASO DEL FIDUCIARIO, POR CULPA O DOLO CALIFICADOS COMO TAL POR SENTENCIA FIRME Y DEFINITIVA DICTADA POR TRIBUNAL COMPETENTE. ESAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS


EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1687 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN. EL PAGO DE LOS VALORES FIDUCIARIOS SE REALIZARÁ EXCLUSIVAMENTE CON, Y SE ENCONTRARÁ GARANTIZADO EXCLUSIVAMENTE POR, EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, Y EN PARTICULAR, POR LOS FONDOS ORIGINADOS DE LA COBRANZA O NEGOCIACIÓN DE LOS ACTIVOS AFECTADOS A CADA FIDEICOMISO FINANCIERO, CONFORME A SU NATURALEZA. EN CONSECUENCIA, EL PAGO DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, DE CONFORMIDAD CON SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES, ESTARÁ SUJETO A QUE EL FIDUCIARIO RECIBA LAS COBRANZAS O NEGOCIACIÓN DE LOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS EN TIEMPO Y FORMA. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS OBLIGADOS BAJO LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, LOS BENEFICIARIOS NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO NI CONTRA LOS FIDUCIANTES, NI CONTRA SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS, VINCULADAS, AFILIADAS, CONTROLADAS, NI CONTRA EL CONTROLANTE CADA FIDUCIANTE NI DEL FIDUCIARIO, NI SUS RESPECTIVAS AFILIADAS, SUBSIDIARIAS, VINCULADAS, O CONTROLADAS SALVO, EN LO QUE AL FIDUCIARIO Y A LOS FIDUCIANTES RESPECTA (I) DOLO O CULPA DEL FIDUCIARIO CALIFICADA COMO TAL POR SENTENCIA FIRME Y DEFINITIVA DICTADA POR TRIBUNAL COMPETENTE, O (II) LA GARANTÍA DE EVICCIÓN QUE LOS FIDUCIANTES PRESTAN, RESPECTIVAMENTE. ELLO SIN PERJUICIO DE LAS FIANZAS Y DEMÁS SISTEMAS DE GARANTÍA O COBERTURA QUE PUDIERAN AMPARAR A UNA DETERMINADA SERIE O CLASE Y DEL COMPROMISO ASUMIDO POR EL FIDUCIARIO DE PERSEGUIR EL COBRO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A TALES ACTIVOS, EN INTERÉS DE LOS BENEFICIARIOS, YA SEA POR SÍ O A TRAVÉS DE TERCEROS

NI LOS FIDEICOMISOS QUE SE CONSTITUYAN BAJO ESTE PROGRAMA, NI EL FIDUCIARIO EN CUANTO TAL, SE ENCUENTRAN SUJETOS A LA LEY 24.083 DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.

LOS INVERSORES DEBERÁN TENER EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN QUE SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN LOS SUPLEMENTOS DE PROSPECTO RESPECTIVOS.

TMF TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A. SE ENCUENTRA REGISTRADO ANTE LA AUTORIDAD FISCAL DE LOS ESTADOS UNIDOS (INTERNAL REVENUE SERVICE O "IRS") COMO ENTIDADES FINANCIERAS EXTRANJERAS (FOREIGN FINANCIAL INSTITUTIONS O "FFI") CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CUMPLIMIENTO FISCAL DE CUENTAS EN EL EXTRANJERO (FOREIGN ACCOUNT TAX COMPLIANCE ACT O "FATCA") DE LOS ESTADOS UNIDOS. BAJO LA NORMATIVA FATCA LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS (O VEHÍCULOS DE INVERSIÓN) SON CONSIDERADOS FFI Y EN FUNCIÓN DE ELLO, HA CORRESPONDIDO REALIZAR SU REGISTRACIÓN ANTE LA IRS.

ADICIONALMENTE EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 3.826/2015 EMITIDA POR ARCA Y LA RESOLUCIÓN 631/2014 EMITIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SE REGULAN LAS ACCIONES DE COOPERACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y OTROS PAÍSES (LA "NORMATIVA CRS"). A TAL FIN LAS AUTORIDADES FISCALES Y LOS ORGANISMOS REGULADORES REQUIEREN QUE LAS ENTIDADES ALCANZADAS RECOLECTEN Y REPORTEN CIERTA INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO DE RESIDENCIA FISCAL DE LAS CUENTAS DE LOS TITULARES.

PS
EN CONSECUENCIA, EL FIDUCIARIO REQUERIRÁ A LOS EVENTUALES INVERSORES QUE SUSCRIBAN VALORES FIDUCIARIOS EN LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS QUE SE EMITAN BAJO EL PRESENTE PROGRAMA, LA INFORMACIÓN NECESARIA A LOS FINES DE DAR CUMPLIMIENTO CON LO REQUERIDO POR LA IRS BAJO LA NORMATIVA FATCA Y LO REQUERIDO POR AFIP EN RELACIÓN A LA NORMATIVA CRS POR SÍ O A TRAVÉS DE LOS COLOCADORES, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN PERTINENTE RESPECTO DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LA UNIÓN EUROPEA.



II. RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES

La siguiente síntesis del Programa debe leerse junto con la información más detallada que aparecen en otras Secciones del presente Prospecto, las que lo condicionan en su totalidad y a las cuales está sujeto.

Denominación del Programa Global: Programa Global de Valores Fiduciarios “PedidosYa Créditos”

Monto del Programa Global: Hasta un valor nominal máximo de UVAs 39.000.000 (Unidades de Valor Adquisitivo treinta y nueve millones) o su equivalente en otras monedas, unidades de valor o medida en circulación bajo el Programa en cualquier momento.

Para el caso de constituirse Fideicomisos bajo el Programa cuyos Valores Fiduciarios tuvieran como moneda de emisión una distinta de las UVAs y a los efectos de establecer el monto en circulación, se considerará el valor de las UVAs (Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) – Ley 25.827) publicada por el Banco Central de la República Argentina (“BCRA”) correspondiente a la fecha de que se trate.

Para el caso de constituirse Fideicomisos bajo el Programa cuyos Valores Fiduciarios emitidos en UVIs y a los efectos de establecer el monto en circulación, para su conversión a pesos – para luego convertirlo a UVAs - se considerará el valor de la UVI publicado por el BCRA correspondiente al Día Hábil inmediato anterior a la fecha de autorización de la oferta pública por la CNV del respectivo Fideicomiso.

Para el caso de constituirse Fideicomisos bajo el Programa cuyos Valores Fiduciarios tuvieran como moneda de emisión el Dólar y a los efectos de establecer el monto en circulación, para su conversión a pesos y posterior conversión en UVAs se considerará la cotización del Dólar tipo comprador divisas publicada por el Banco de la Nación Argentina el Día Hábil inmediato anterior a la fecha de autorización de la oferta pública por la CNV del respectivo Fideicomiso.

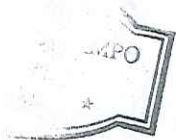
Una vez cubierto en forma total el monto máximo del Programa sólo se podrá realizar nuevas emisiones de Valores Fiduciarios en la medida que se hubiera cancelado total o parcialmente el valor nominal de Valores Fiduciarios en circulación

Denominación social Fiduciario: TMF Trust Company (Argentina) S.A. en su carácter de fiduciario financiero y no a título personal, en los términos del Capítulo 30 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial y de las disposiciones del Capítulo IV del Título V de las Normas de la CNV, o quien lo reemplace en dicho carácter.

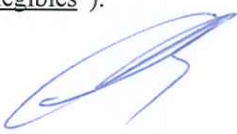
Denominación social de los Fiduciantes: Delivery Hero Financial Services S.A. y Delivery Hero E-Commerce S.A.

Identificación de otros participantes: Será/n la/s entidad/es que se especifique/n en el Contrato Suplementario y Suplemento de Prospecto respectivo de cada Fideicomiso.

Identificación del Emisor: Los Valores de Deuda Fiduciaria y los Valores Atípicos podrán ser emitidos por el Fiduciario, cualquiera de los Fiduciantes o por un tercero (conforme artículo 1.693 del Código Civil y Comercial de la Nación) según se determine en cada Contrato Suplementario de



Fideicomiso Financiero, mientras que los Certificados de Participación sólo podrán ser emitidos por el Fiduciario.

Identificación del Fideicomisario	Será/n el/ los Fiduciante/s o las personas que se especifiquen en el Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero respectivo.
Identificación de los Beneficiarios	Significa, salvo se determine lo contrario en el Contrato Suplementario de Fideicomiso respectivo, las personas a cuyos nombres estén registrados los Valores Fiduciarios en el respectivo registro correspondiente a cada Fideicomiso Financiero, o quien acredite una participación en un certificado global, según sea el caso.
Identificación del Organizador	Allaria S.A. y/o la(s) persona(s) que actúen como organizadores de un determinado Fideicomiso Financiero, conforme se especifique en el Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero y en el Suplemento de Prospecto correspondiente.
Identificación de los Colocadores	Significa el/los colocador/es que se designe/n bajo cada Fideicomiso Financiero.
Identificación del Agente de Registro	Significa la Caja de Valores S.A. o la entidad a la que se encomiende llevar el Registro de los Valores Fiduciarios emitidos bajo un Fideicomiso Financiero determinado.
Identificación del Administrador	Significa la(s) persona(s) o entidad(es) a las que, con relación a cada Fideicomiso Financiero, el Fiduciario encomiende la gestión de administración de todos o parte de los Bienes Fideicomitados, mediante la suscripción de un Contrato de Administración.
Identificación del Agente de Cobro	Significa en relación con cada Fideicomiso Financiero, el Fiduciario o la(s) persona(s) o entidad(es) a las que, con relación a cada Fideicomiso Financiero, el Fiduciario encomiende la gestión de cobranza de todos o parte de los Bienes Fideicomitados, mediante la suscripción de un Contrato de Agencia de Cobro.
Identificación del Agente de Pago:	Significa el Fiduciario o la(s) persona(s) o entidad(es) que el Fiduciario designe para el pago de los Servicios y demás conceptos a pagar bajo los Valores Fiduciarios.
Identificación del Agente de Control y Revisión:	Significan el Fiduciario y/o la(s) persona(s) en su calidad de contador público matriculado en el Consejo Profesional respectivo, conforme lo establecido en el artículo 27 y concordantes del Capítulo IV del Título V de las Normas CNV conforme se especifique en el Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero y en el Suplemento de Prospecto correspondiente.
Identificación del Agente de Custodia:	Significan la(s) persona(s) o entidad(es) en las cuales el Fiduciario delegue la custodia de los instrumentos que represente o respalden los Bienes Fideicomitados que posea capacidad suficiente para llevar adelante la función encomendada.
Identificación de los Asesores legales:	TCA Tanoira Cassagne
Bienes a fideicomitir bajo el Programa:	El haber de los Fideicomisos deberá estar constituido por los bienes que se describen a continuación, ya sea que existan actualmente o que surjan en el futuro, o sean adquiridos por el Fiduciario conforme a la normativa vigente y que podrán estar situados en la Argentina o en el exterior otorgados o adquiridos por el/los Fiduciante/s en el curso ordinario de sus actividades (los " <u>Activos Elegibles</u> "): 



- (a) Moneda nacional o extranjera, para adquirir u originar otros activos, realizar emprendimientos u otorgar financiaciones;
- (b) derechos crediticios o derechos de cobro de sumas de dinero, de cualquier naturaleza, con o sin garantía incluyendo sin limitación créditos prendarios, facturas (ya sean en formato físico o electrónico), facturas de crédito, pagarés, pagarés bursátiles, cheques, letras de cambio, warrants, contratos, operaciones efectuadas con tarjeta de crédito, contratos de forwards y cualquier otro tipo de créditos; pudiendo ser originadas tanto de manera física y/o digital.
- (c) valores negociables;
- (d) activos financieros, incluyendo, sin limitación, valores representativos de deuda o de capital, emitidos por personas del sector público o privado, argentinas o extranjeras, incluyendo a los estados nacionales, provinciales o municipales; préstamos, o participaciones en préstamos, otorgados a personas del sector público o privado, argentinas o extranjeras, incluyendo a los estados nacionales, provinciales o municipales; certificados de depósito a plazo fijo o cualquier otra clase de activos financieros, hayan sido o no autorizados a la oferta pública en la República Argentina o en otras jurisdicciones. Los valores representativos de deuda podrán incluir, de manera no taxativa, bonos, notas, letras, obligaciones negociables, debentures y valores representativos de deuda de fideicomisos. Los valores representativos de capital podrán incluir, de manera no taxativa, acciones ordinarias o preferidas o de participación, o en cuotapartes y/o acciones de fondos comunes de inversión, abiertos y/o cerrados, nacionales o extranjeros, certificados de participación de fideicomisos; así como también en títulos de crédito o papeles de comercio;
- (e) derechos personales y reales sobre bienes inmuebles y muebles;
- (f) activos intangibles; y/o
- (g) productos derivados con las limitaciones que se indican más adelante; todos ellos originados, emitidos o previamente adquiridos por el/los Fiduciante/s.

También constituirán el Patrimonio Fideicomitado todo producido, renta, amortización, indemnización, fruto, accesión y derecho que se obtenga de dichos activos o de la inversión de Fondos Líquidos Disponibles de cada Fideicomiso Financiero, en los términos que se autoriza en el presente. Se consideran productos derivados cualquier operación de: (i) pase, activo o pasivo, (ii) swaps de tasas, monedas, de riesgo crediticio (incluyendo “*total return swaps*”) o de mercado o de otros índices, (iii) opciones de venta y/o compra y combinaciones de éstas y/o (iv) futuros. No se podrá invertir en productos derivados que impliquen un riesgo de pérdida de capital.

En el Suplemento y Contrato de Fideicomiso correspondiente a cada Fideicomiso se detallará específicamente los Bienes Fideicomitados y la composición general de cada cartera.

Los Activos Elegibles podrán ser originados por el/los Fiduciante/s, o adquiridos por el/los Fiduciante/s a terceros, incluyendo sin limitación, todos los pagarés, seguros, garantías reales o personales, producidos, rentas, frutos, accesiones, derechos, créditos y acciones emergentes de los mismos, así como la totalidad de los documentos que los instrumenten.

Sin perjuicio del alcance amplio del presente Programa, en cada Serie se especificará la descripción precisa de los Bienes Fideicomitados, sus criterios de elegibilidad y parámetros de selección, los cuales deberán ser acordados con el Fiduciario en el respectivo Contrato Suplementario.

Plazo del Programa Global:

La duración del Programa será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su autorización por parte de la CNV. Durante este plazo se podrán constituir fideicomisos financieros bajo el Programa cuya duración podrá exceder dicho período. Durante la vigencia del Programa se podrán emitir Valores Fiduciarios por el monto amortizado. En el supuesto de los Fideicomisos Financieros que se emitan bajo el presente Programa que tengan por objeto la titulación de créditos hipotecarios y/o instrumentos asimilables, el plazo de vigencia de los mismos podrá ser aquel que se corresponda con los términos y condiciones del activo subyacente.

El plazo mínimo de cada Fideicomiso Financiero será de 1 (un) mes, y el máximo de 30 (treinta) años a partir de su constitución salvo en caso de que se securiticen créditos hipotecarios y/o instrumentos asimilables, donde no aplicaría el plazo máximo de duración de (30) años.

**Valores Negociables
Fiduciarios a ser emitidos:**

Los Valores Fiduciarios podrán ser Certificados de Participación, Valores de Deuda Fiduciaria y/u otros valores negociables atípicos conforme el art. 1820 del Código Civil y Comercial (los "Valores Fiduciarios Atípicos"). Los Valores de Deuda Fiduciaria darán derecho a recibir su valor nominal, más una renta, si existiera, a cuyo pago se afectará el Patrimonio Fideicomitado. Los Certificados de Participación darán derecho a recibir una participación porcentual a prorrata respecto del Patrimonio Fideicomitado. Los Valores Fiduciarios Atípicos otorgarán los derechos que se especifiquen en el respectivo Contrato Suplementario de Fideicomiso.

Los Valores Fiduciarios se podrán emitir en forma escritural o cartular; esta última como certificado global o título individual, dando cumplimiento a la ley 24.587 y demás normas vigentes. Los Certificados de Participación serán emitidos por TMF Trust Company (Argentina) S.A., y los Valores de Deuda Fiduciaria y los Valores Fiduciarios Atípicos podrán ser emitidos por TMF Trust Company (Argentina) S.A., de acuerdo a lo que se determine en cada Contrato Suplementario. Los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios, los Certificados de Participación y los Valores Fiduciarios Atípicos de cada Fideicomiso se establecerán en el Contrato Suplementario respectivo.

**Datos de las resoluciones
sociales de los Fiduciantes y
del Fiduciario:**

La creación del Programa fue aprobada por el directorio del Fiduciario en su reunión del 20 de marzo de 2026 y por el directorio de los Fiduciantes en sus reuniones de fecha 4 de marzo de 2026.

PS



III. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO

La información relativa al Fiduciario contenida a continuación en esta Sección ha sido provista por TMF Trust Company (Argentina) S.A. e incluida o mencionada en esta Sección de conformidad con lo expuesto por TMF Trust Company (Argentina) S.A. Excepto por esta Sección, el Fiduciario no ha provisto otra información en el presente Prospecto. Cada persona que reciba el presente Prospecto ratifica que no ha sido autorizada a suministrar información o a realizar cualquier declaración relativa a los Valores Fiduciarios y al Fiduciario salvo la contenida en el presente Prospecto y, de haber sido suministrada o realizada, toda otra información suministrada o declaración realizada por dicha persona no debe ser considerada como autorizada por el Fiduciario.

Denominación, forma legal, fecha de constitución, plazo y domicilio legal

Denominación social: TMF Trust Company (Argentina) S.A.

CUIT: 30-70832912-2.

Domicilio: Av. Madero 900, piso 20°, (C1106ACV), Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Teléfono: (011) 5556- 5700.

Sitio-Web: www.tmf-group.com.ar

Dirección de correo electrónico: infoar@TMF-Group.com.

El Fiduciario es una sociedad anónima, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a cargo de la Inspección General de Justicia el 28 de abril de 2003 bajo el N° 5519 del libro 20 de Sociedades por Acciones. El Fiduciario se encuentra inscripto en el Registro de Fiduciarios Financieros bajo el número 40, inscripción ordenada por la CNV mediante la Resolución 14.582 del 7 de agosto de 2003. Por acta de asamblea de fecha 27 de marzo de 2013, el Fiduciario cambio su denominación social, de Equity Trust Company (Argentina) S.A. a TMF Trust Company (Argentina) S.A. Dicho cambio de denominación social fue inscripto ante la Inspección General de Justicia en fecha 27 de diciembre de 2013 bajo el N° 25.616 del Libro 67 de Sociedades por Acciones.

Reseña Histórica del Fiduciario.

La compañía que hoy es TMF Trust Company (Argentina) S.A. surgió inicialmente como una unidad de negocios fiduciarios dentro del ABN AMRO Bank N.V. Sucursal Argentina en el año 1998 a raíz de la entrada en vigencia de la Ley de Fideicomiso N° 24.441. En 2003, a raíz del éxito de la figura del Fideicomiso, se constituye ABN AMRO Trust Company (Argentina) S.A.

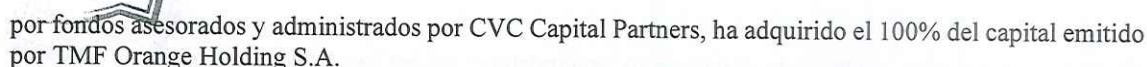
En 2005, Equity Trust Group, un grupo internacional dedicado a los negocios fiduciarios compra el negocio Fiduciario del grupo bancario ABN AMRO Bank a nivel global, por lo que el Fiduciario cambia su denominación social a Equity Trust Company (Argentina) S.A.

En el año 2011, TMF Group, un grupo de empresas internacional líder en servicios administrativos adquiere a nivel mundial a Equity Trust Group y en forma indirecta, a Equity Trust Company (Argentina) S.A. iniciando un proceso de fusión a nivel global de ambos grupos bajo la marca TMF Group, por lo que el Fiduciario pasa a denominarse conforme su denominación actual, TMF Trust Company (Argentina) S.A.

Actualmente los accionistas de TMF Trust son TMF Group Americas B.V., accionista mayoritario con una participación accionaria del 99,33%; y TMF Holding International B.V., accionista minoritario con una participación accionaria del 0,67%. Ambas empresas son miembros de TMF Group, el cual, hasta el 27 de octubre de 2017, ha sido controlado por Doughty Hanson & Co.

Doughty Hanson & Co, es una firma líder de Private Equity con sede en Londres, Reino Unido, especializada en estructurar y llevar adelante adquisiciones de negocios, participando también en transacciones de real estate y tecnología. La firma opera desde 1985 en Europa e incluye entre sus inversores a bancos, compañías de seguro y fondos de pensión. Para mayor información sobre Doughty Hanson & Co. puede consultarse su sitio web: <http://www.doughtyhanson.com/>.

A partir del 3 de mayo de 2018, y luego de aprobaciones regulatorias y de defensa de la competencia requeridas, Sapphire Bidco B.V. ("Bidco"), una sociedad de responsabilidad limitada (besloten vennootschap met beperkte aansprakelijkheid) constituida bajo las leyes de los Países Bajos y controlada



Con fecha 27 de marzo de 2023, tuvo lugar el cierre de la transacción en virtud de la cual Tucano Bidco B.V, una compañía constituida conforme a las leyes del Reino de los Países Bajos y en última instancia propiedad de fondos asesorados y administrados por CVC Capital Partners y Platinum Ivy B 2018 RSC Limited, adquirió el 100% del capital social y votos de TMF Sapphire Topco B.V., e indirectamente, de TMF Trust Company (Argentina) S.A.

Negocio de TMF Group

TMF Group es un grupo de empresas internacional. Nació hace más de 20 años en Holanda y hoy constituye una red global integrada, líder en el mercado, que se extiende a través de 120 oficinas distribuidas en más de 80 países, con un staff de más de 5.000 personas, que presentan un expertise único. Brinda servicios administrativos, fiduciarios, contables y de recursos humanos a compañías de diversas industrias y sectores económicos, permitiendo que éstas enfoquen su actividad en su core business.

A nivel local TMF Trust Company (Argentina) S.A. es uno de los principales fiduciarios de la Argentina por monto y cantidad de emisiones y TMF Argentina S.R.L., es la empresa líder en servicios contables, administrativos y de payroll en la Argentina. TMF Argentina S.R.L. incorporó las divisiones profesionales de BPO (Business Process Outsourcing) de Ernst & Young en 2005, de KPMG en 2006 y de Deloitte en 2009, lo que le permitió a la empresa un rápido crecimiento y experiencia en el mercado

TMF Group en el mundo



Mayor información sobre TMF Group podrá ser encontrada en www.tmf-group.com.ar.

TMF Group presta servicios alrededor del mundo a través de distintas líneas de negocios:

Servicios Corporativos: ofrece la totalidad de los servicios necesarios para establecer y administrar sociedades, fondos y vehículos financieros en todo el mundo, proveyendo entre otros, servicios de contabilidad y reportes, así como soporte de recursos humanos y administración de payroll.

Finanzas Estructuradas: ofrece servicios fiduciarios, contabilidad, reportes y servicios de administración para la industria de las finanzas estructuradas.

Administración de Fondos: ofrece servicios de valuación, así como servicios de soporte a accionistas y de administración a nivel mundial.

Servicios a Clientes de alto patrimonio: provee soluciones para clientes personas humanas en sus necesidades de protección y planeamiento de activos.



Negocios Emergentes: colabora en el desarrollo, crecimiento y globalización de unidades de negocios en rápido crecimiento.

Negocios fiduciarios del Fiduciario

TMF Trust Company (Argentina) S.A. se especializa en negocios fiduciarios, tiene como actividad principal y exclusiva la actuación como Fiduciario y cuenta con una organización administrativa propia y adecuada para prestar el servicio ofrecido en forma personalizada. La sociedad cuenta con personal calificado y especializado en el área de fideicomisos.

El Fiduciario participa en el desarrollo de instrumentos tales como Fideicomisos de Garantía, Fideicomisos de Administración, Fideicomisos Inmobiliarios, Fideicomisos Financieros (con y sin oferta pública) y escrows.

Los principales funcionarios del Fiduciario han participado en la estructuración de más de 1.400 fideicomisos, así como en estructuras de naturaleza similar, tales como escrows o collateral agents.

Calificación del Fiduciario

El Consejo de Calificación de FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo, reunido el 23 de diciembre de 2025, confirmó en la Categoría 1FD (arg) con perspectiva estable, la calificación de TMF Trust Company (Argentina) S.A., lo que implica que la institución mantuvo su calificación - la máxima para un fiduciario en la República Argentina - y demuestra el más alto nivel de habilidad y desempeño en los aspectos evaluados. Su organización, tecnología, así como también sus sistemas de operación, comunicación y control son de alta calidad.

Adicionalmente, con fecha 1 de abril de 2026, Moody's Local Argentina asignó a TMF Trust Company (Argentina) S.A. una evaluación de calidad de fiduciario (TQ) de TQ1.ar, la máxima categoría de su escala local, reflejando una fuerte capacidad para administrar los activos fideicomitidos conforme los contratos y en beneficio de los inversores. La evaluación TQ1.ar se sustenta, entre otros factores, en la estructura organizativa y estabilidad operativa de la sociedad, su trayectoria en el mercado fiduciario, la calidad de sus procesos, controles internos, cumplimiento regulatorio, sistemas tecnológicos y capacidad para actuar como administrador y custodio de los activos, así como en la solidez financiera y respaldo global de TMF Group.

En conjunto, ambas evaluaciones —1FD (arg) por FIX y TQ1.ar por Moody's Local Argentina— posicionan a TMF Trust Company (Argentina) S.A. dentro del nivel más alto de calidad fiduciaria en el mercado argentino.

Certificaciones del Fiduciario

El Fiduciario, como miembro de TMF Trust Company (Argentina) S.A., se encuentra certificado bajo las Normas ISO 27.001 desde el 2013, del cual la autoridad certificante es el Organismo Internacional de Estandarización, e ISAE 3.402 desde el 2021, del cual la autoridad certificante es la Federación Internacional de Contadores, en virtud de lo cual cumple con los más altos estándares en materia de Seguridad de la Información y de continuidad de los procesos (*business continuity plan*), respectivamente.



IV. DESCRIPCIÓN DE LOS FIDUCIANTES

A) Delivery Hero Financial Services S.A.

Denominación social: Delivery Hero Financial Services S.A.
CUIT: 30-71522115-9
Domicilio: Av. del Libertador N° 7208, Piso 20, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.
Teléfono 5491144463938
Sitio Web: <https://institucional.pedidosya.com/>
Correo electrónico: fideicomisos@pedidosya.com

Datos de la inscripción en el Registro Público

Delivery Hero Financial Services S.A. (en adelante, “DHFS”) es una sociedad anónima constituida conforme las Leyes de la República Argentina, e inscripta originalmente en la Inspección General de Justicia Jurisdicción Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo el N° 6522, libro 38 de sociedades por acciones, con fecha 28 de abril de 2016. La duración de la sociedad es de 99 años desde la fecha de inscripción.

Historia y desarrollo. Breve reseña histórica y actividad de la Sociedad.

DHFS es una sociedad que se dedica a la prestación de servicios financieros, incluyendo el otorgamiento de créditos y la gestión y procesamiento de cobros y pagos electrónicos, aceptando y ejecutando para ello mandatos para realizar y recibir cobranzas y/o pagos por cuenta y orden de los clientes de la plataforma

En este marco, DHFS se encuentra registrada ante el Banco Central de la República Argentina como Proveedor de Servicios de Pago que ofrecen cuentas de pago (PSPCP) y como Proveedor No Financiero de Crédito.

La actividad principal y DHFS consiste en la explotación de una solución tecnológica propia para la recepción, registro y procesamiento de cobros y pagos electrónicos por cuenta y orden de terceros, así como en la provisión de servicios financieros a los usuarios de la plataforma que se vinculen a dichos servicios.

De este modo, a través de esta plataforma de gestión de cobros y pagos electrónicos pueden adherirse aquellos sujetos (clientes) que sean proveedores de bienes y servicios y que utilicen internet como canal de venta o provisión de servicios. La plataforma opera con proveedores de servicios del país que deseen ofrecer a sus respectivos clientes la opción de pago de sus servicios online mediante el uso de medios electrónicos de pago.

B) Delivery Hero E-Commerce S.A.

Denominación social: Delivery Hero E-Commerce S.A.
CUIT: 30-71198576-6
Domicilio constituido: Avenida del Libertador 7208, Piso 20, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina
Teléfono 5491144463938
Sitio Web: <https://www.pedidosya.com.ar/>
Correo electrónico: fideicomisos@pedidosya.com

Datos de la inscripción en el Registro Público

Delivery Hero E-Commerce S.A. (en adelante, “PedidosYa”) es una sociedad anónima constituida conforme las leyes de la República Argentina, e inscripta originalmente en la Inspección General de Justicia Jurisdicción Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo el N° 14903, libro 55 de sociedades por acciones, con fecha 27 de julio de 2011. La duración de la sociedad es de 99 años desde la fecha de inscripción.

Historia y desarrollo. Breve reseña histórica y actividad de la Sociedad.

PedidosYa es una compañía de tecnología de delivery y quick-commerce que opera en Latinoamérica. A través de su plataforma simple, rápida y accesible que conecta a una red de millones de usuarios, comercios y repartidores a una gran variedad de productos y servicios que se ofrecen a través de la misma.

PS



Fue fundada en 2009 en Uruguay, y un año después comenzó a operar en Argentina desde donde inició su proceso de expansión regional.

Hoy tiene presencia en 15 países de Latinoamérica, y desde el 2014 forma parte de 'Delivery Hero' (DH), empresa global líder en Quick Commerce con presencia en 70 países en 4 continentes.

Descripción del negocio

PedidosYa opera una plataforma tecnológica online de intermediación (en adelante, el “Portal”), diseñada para articular un ecosistema digital entre consumidores y una red diversa de comercios asociados. A través de la misma, los consumidores acceden a una oferta integral de productos disponibles, cuya adquisición se complementa con el servicio logístico que garantiza la entrega de esos productos en el domicilio.

En línea con su evolución estratégica, en los últimos años la compañía inició un proceso de diversificación hacia el modelo multivertical, trascendiendo el segmento gastronómico para integrar categorías de consumo como supermercados, farmacias, veterinarias y panaderías, entre otras. Esta expansión ha consolidado una propuesta de valor basada en el quick-commerce, permitiendo que el Portal funcione como una solución centralizada para las necesidades cotidianas de los consumidores.



V. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES A FIDEICOMITIR BAJO EL PROGRAMA

Bienes Fideicomitidos.

El haber de los Fideicomisos deberá estar constituido por los bienes que se describen a continuación, ya sea que existan actualmente o que surjan en el futuro, o sean adquiridos por el Fiduciario conforme a la normativa vigente y que podrán estar situados en la Argentina o en el exterior otorgados o adquiridos por el/los Fiduciante/s en el curso ordinario de sus actividades (los “Activos Elegibles”):

- (a) Moneda nacional o extranjera, para adquirir u originar otros activos, realizar emprendimientos u otorgar financiaciones;
- (b) derechos crediticios o derechos de cobro de sumas de dinero, de cualquier naturaleza, con o sin garantía incluyendo sin limitación créditos prendarios, facturas (ya sean en formato físico o electrónico), facturas de crédito, pagarés, pagarés bursátiles, cheques, letras de cambio, warrants, contratos, operaciones efectuadas con tarjeta de crédito, contratos de forwards y cualquier otro tipo de créditos; pudiendo ser originadas tanto de manera física y/o digital.
- (c) valores negociables;
- (d) activos financieros, incluyendo, sin limitación, valores representativos de deuda o de capital, emitidos por personas del sector público o privado, argentinas o extranjeras, incluyendo a los estados nacionales, provinciales o municipales; préstamos, o participaciones en préstamos, otorgados a personas del sector público o privado, argentinas o extranjeras, incluyendo a los estados nacionales, provinciales o municipales; certificados de depósito a plazo fijo o cualquier otra clase de activos financieros, hayan sido o no autorizados a la oferta pública en la República Argentina o en otras jurisdicciones. Los valores representativos de deuda podrán incluir, de manera no taxativa, bonos, notas, letras, obligaciones negociables, debentures y valores representativos de deuda de fideicomisos. Los valores representativos de capital podrán incluir, de manera no taxativa, acciones ordinarias o preferidas o de participación, o en cuotapartes y/o acciones de fondos comunes de inversión, abiertos y/o cerrados, nacionales o extranjeros, certificados de participación de fideicomisos; así como también en títulos de crédito o papeles de comercio;
- (e) derechos personales y reales sobre bienes inmuebles y muebles;
- (f) activos intangibles; y/o
- (g) productos derivados con las limitaciones que se indican a continuación; todos ellos originados, emitidos o previamente adquiridos por el/los Fiduciante/s.

También constituirán el Patrimonio Fideicomitado todo producido, renta, amortización, indemnización, fruto, accesión y derecho que se obtenga de dichos activos o de la inversión de Fondos Líquidos Disponibles de cada Fideicomiso Financiero, en los términos que se autoriza en el presente. Se consideran productos derivados cualquier operación de: (i) pase, activo o pasivo, (ii) swaps de tasas, monedas, de riesgo crediticio (incluyendo “*total return swaps*”) o de mercado o de otros índices, (iii) opciones de venta y/o compra y combinaciones de éstas y/o (iv) futuros. No se podrá invertir en productos derivados que impliquen un riesgo de pérdida de capital.

En el Suplemento y Contrato de Fideicomiso correspondiente a cada Fideicomiso se detallará específicamente los Bienes Fideicomitados y la composición general de cada cartera.

Los Activos Elegibles podrán ser originados por el/los Fiduciante/s, o adquiridos por el/los Fiduciante/s a terceros, incluyendo sin limitación, todos los pagarés, seguros, garantías reales o personales, producidos, rentas, frutos, acciones, derechos, créditos y acciones emergentes de los mismos, así como la totalidad de los documentos que los instrumenten.

Sin perjuicio del alcance amplio del presente Programa, en cada Serie se especificará la descripción precisa de los Bienes Fideicomitados, sus criterios de elegibilidad y parámetros de selección, los cuales deberán ser acordados con el Fiduciario en el respectivo Contrato Suplementario.



VI. TRANSCRIPCIÓN DEL CONTRATO MARCO DEL PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS “PEDIDOSYA CRÉDITOS”

El presente contrato marco para la constitución del Programa Global de Valores Fiduciarios “PedidosYa Créditos” por un monto total en circulación en todo momento de hasta V/N UVA 39.000.000 (Unidades de Valor Adquisitivo treinta y nueve millones) (o su equivalente en otras monedas, unidades de valor o medida) (el “Programa”), se celebra en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, el 11 de mayo de 2026 (el “Contrato” o “Contrato Marco del Programa”), entre:

- (a) **DELIVERY HERO FINANCIAL SERVICES S.A.**, una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, inscripta en la Inspección General de Justicia el 28 de abril de 2016, bajo el Número 6522, Libro 78 de Sociedades por Acciones, con domicilio legal en Av. del Libertador 7208, Piso 20, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República de Argentina, actuando como Fiduciante bajo el Programa (“PAYA” o el “Fiduciante”);
- (b) **DELIVERY HERO E-COMMERCE S.A.**, una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, inscripta en la Inspección General de Justicia el 27 de julio de 2011, bajo el Número 14903, Libro 55 de Sociedades por Acciones, con domicilio legal en Av. del Libertador 7208, Piso 20, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República de Argentina, actuando como Fiduciante bajo el Programa (“PEYA” o el “Fiduciante”, y junto con PAYA, los “Fiduciantes”);
- (c) **TMF TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A.** una sociedad anónima constituida en, y de conformidad con las leyes de, la República Argentina, con domicilio legal en Av. Eduardo Madero 900, Piso 20°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, originariamente inscripta ante la Inspección General de Justicia en fecha 28 de abril de 2003, bajo el número 5519 del libro 20 de Sociedades por Acciones e inscripta en el Registro de Fiduciarios Financieros de la Comisión Nacional de Valores bajo el número 40, mediante Resolución N° 14.582 del 07/08/2003 (“TMF” o el “Fiduciario” y, conjuntamente con los Fiduciantes, las “Partes”).

SECCIÓN I DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN

Artículo 1.1. Definiciones. Los términos en mayúscula utilizados en el presente Contrato Marco del Programa y definidos en el presente tienen los significados que a continuación se establecen:

“**Activos Elegibles**” significa el conjunto de bienes y derechos especificados en el Artículo 2.3, elegibles para constituir el Patrimonio Fideicomitado de un Fideicomiso Financiero.

“**Activos en Mora**” significa aquellos Bienes Fideicomitados respecto de los cuales una o más obligaciones de pago de los deudores cedidos o terceros garantes de dichas obligaciones, si los hubiera, se encuentren en mora de conformidad con los términos y condiciones de dichos Bienes Fideicomitados.

“**Acuerdo de Integraciones Parciales**” es el acuerdo complementario a un Contrato Suplementario de Fideicomiso, destinado a reglar ciertos aspectos del Fideicomiso exclusivamente durante la Etapa de Integración. En atención a que el mismo estará destinado a regular al Fideicomiso en la etapa privada de la estructura fiduciaria de que se trate, la Comisión Nacional de Valores no tendrá injerencia en la consecución de los mismos.

“**Agentes**” significa las personas a las que el Fiduciario faculte para realizar actos comprendidos dentro de sus atribuciones y deberes (incluyendo, de manera no taxativa, el Agente de Cobro, el Agente de Administración, el Agente de Cobro Sustituto, el Agente de Administración Sustituto, el Agente de Custodia y el Agente de Pago, en su caso).

“**Agente de Administración**” o “**Administrador**” significa la(s) persona(s) o entidad(es) a las que, con relación a cada Fideicomiso Financiero, el Fiduciario encomiende la gestión de administración de todos o parte de los Bienes Fideicomitados, mediante la suscripción de un Contrato de Administración.



“Agente de Administración Sustituto” significa en relación con cada Fideicomiso Financiero, la(s) persona(s) o entidad(es) que resulten designadas en reemplazo el Agente de Administración, de conformidad con lo que disponga el correspondiente Contrato de Administración.

“Agente de Cobro” significa en relación con cada Fideicomiso Financiero, el Fiduciario o la(s) persona(s) o entidad(es) a las que, con relación a cada Fideicomiso Financiero, el Fiduciario encomiende la gestión de cobranza de todos o parte de los Bienes Fideicomitados, mediante la suscripción de un Contrato de Agencia de Cobro.

“Agente de Cobro Sustituto” significa en relación con cada Fideicomiso Financiero, la(s) persona(s) o entidad(es) que resulten designadas en reemplazo el Agente de Cobro, de conformidad con lo que disponga el correspondiente Contrato de Cobro.

“Agente de Custodia” significan la(s) persona(s) o entidad(es) en las cuales el Fiduciario delegue la custodia de los instrumentos que represente o respalden los Bienes Fideicomitados que posea capacidad suficiente para llevar adelante la función encomendada.

“Agente de Pago” significa el Fiduciario o la(s) persona(s) o entidad(es) que el Fiduciario designe para el pago de los Servicios y demás conceptos a pagar bajo los Valores Fiduciarios.

“Agente de Registro” significa la Caja de Valores S.A. o la entidad a la que se encomiende llevar el Registro de los Valores Fiduciarios emitidos bajo un Fideicomiso Financiero determinado.

“AIF” significa la Autopista de la Información Financiera de la Comisión Nacional de Valores (www.cnv.gob.ar).

“Asamblea de Beneficiarios” significa la asamblea de Beneficiarios de Valores Fiduciarios de un Fideicomiso Financiero, una Serie y/o Clase según corresponda, celebrada de conformidad con las disposiciones de la Sección X del presente.

“Autoridad Gubernamental” significa cualquier autoridad oficial administrativa o judicial de los gobiernos nacional, provincial o municipal (inclusive del gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

“Autoridad Recaudadora” significa cualquier entidad recaudadora de impuestos, tasas o contribuciones ya sea nacional, provincial o municipal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

“Avisos” significan los avisos a publicar en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, en el Boletín Oficial de la Nación y/o de cualquier otra jurisdicción del país y/o cualquier diario de circulación general del país y/o del exterior, y en la AIF.

“BCRA” significa el Banco Central de la República Argentina.

“Beneficiarios” significa, salvo se determine lo contrario en el Contrato Suplementario de Fideicomiso respectivo, las personas a cuyos nombres estén registrados los Valores Fiduciarios en el respectivo registro correspondiente a cada Fideicomiso Financiero, o quien acredite una participación en un certificado global, según sea el caso.

“Bienes Fideicomitados” significa el conjunto de Activos Elegibles pertenecientes a un Fideicomiso Financiero cuya propiedad fiduciaria haya sido transferida por los Fiduciantes al Fiduciario, de conformidad con los términos del Contrato Suplementario de Fideicomiso correspondiente.

“Certificados de Participación” significan los certificados de participación en el dominio fiduciario emitidos por el Fiduciario, en los términos de los Artículos 1690 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, las normas de la Comisión Nacional de Valores (conforme N.T. 2013 y modificatorias - según la Resolución General N° 622/13 de la CNV, y sus modificaciones y actualizaciones) (las “Normas de la CNV”) y de conformidad con el Contrato Marco y el Contrato Suplementario de Fideicomiso respectivo.

“Clase” significa respecto de cada Fideicomiso Financiero, cada conjunto de Valores Fiduciarios emitidos por dicho Fideicomiso Financiero que tenga idénticos derechos al resto de los Valores Fiduciarios, con la



sola excepción de su fecha de emisión y, si correspondiera de acuerdo con los términos y condiciones de dicha Clase, su precio de emisión.

“**CNV**” significa la Comisión Nacional de Valores.

“**Colocador**” significa el colocador que se designe bajo cada Fideicomiso Financiero.

“**Contrato de Administración**” tiene el significado establecido en el Artículo 5.5. del presente.

“**Contrato de Cobro**” tiene el significado establecido en el Artículo 5.5. del presente.

“**Contrato de Custodia**” tiene el significado establecido en el Artículo 5.6. del presente.

“**Contrato de Registro**” tiene el significado establecido en el Artículo 3.7. del presente.

“**Contrato Marco del Programa**” tiene el significado que se le asigna en el encabezamiento del presente.

“**Contrato Suplementario de Fideicomiso**” significa cualquier contrato suplementario de fideicomiso financiero por el cual se constituya un Fideicomiso Financiero en el marco del Programa.

“**Cuenta Fiduciaria**” tiene el significado establecido en el Artículo 8.1 del presente.

“**Día Hábil**” significa cualquier día que no sea sábado, domingo o feriado bancario y cambiario en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

“**Dólares**” o “**US\$**” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

“**Etapas de Integración**” significa el período que comprende la celebración de un Contrato Suplementario de Fideicomiso y la fecha en que se celebra una enmienda a dicho Contrato de Fideicomiso en función de haberse alcanzado el Monto de la Oferta Pública, para adecuar dicho acuerdo a los efectos de obtener las correspondientes autorizaciones de oferta pública y listado de los Valores Fiduciarios a ser emitidos por un Fideicomiso Financiero.

“**Fecha de Cierre de Ejercicio**” será, salvo se indique lo contrario en el respectivo Contrato Suplementario de Fideicomiso, el 31 de diciembre de cada año.

“**Fecha de Emisión**” significará, respecto de los Valores Fiduciarios emitidos bajo un Fideicomiso Financiero, Serie y/o Clase, la fecha en que los mismos sean emitidos y puestos en circulación.

“**Fecha de Pago de Servicios**” significa la fecha en la que, según las condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios que se trate, deba ponerse a disposición de los Beneficiarios un determinado Servicio, y que será determinada en cada Contrato Suplementario de Fideicomiso respectivo.

“**Fideicomisario**” significa el/los Fiduciante/s o la persona que se especifique en el Contrato Suplementario de Fideicomiso respectivo.

“**Fideicomiso Financiero**” significa cualquiera de los fideicomisos financieros constituidos o a constituir bajo el Programa.

“**Fiduciante**” significa Delivery Hero Financial Services S.A. y/o Delivery Hero E-Commerce S.A.

“**Fiduciario**” significa TMF Trust Company (Argentina) S.A., en su carácter de fiduciario financiero y no a título personal, bajo el presente Contrato Marco, o quien lo reemplace en dicho carácter.

“**Fiduciario Sustituto**” significa en relación con cada Fideicomiso Financiero, la entidad que reemplace al Fiduciario en los términos de la Sección VI.

“**Fondo de Gastos**” tiene el significado establecido en el Artículo 8.2 del presente.


“**Fondos Líquidos**” significa todas las sumas de dinero que tengan origen en los Bienes Fideicomitidos que se encuentren depositadas en la Cuenta Fiduciaria y sean invertidas o reinvertidas periódicamente, así como el rendimiento derivado de la inversión y reinversión de dichas sumas.

“**Gastos Iniciales**” significa todos los costos, gastos, impuestos, aranceles, derechos y honorarios que deban pagarse en relación con la constitución de cada Fideicomiso Financiero, y emisión y colocación de Valores Fiduciarios y necesarios a tales fines.

“**Gastos del Fideicomiso**” significa (i) la retribución del Fiduciario y de los Agentes, con más el impuesto al valor agregado (“**IVA**”) que resultare aplicable, en su caso, (ii) los Gastos Iniciales, (iii) la remuneración de los auditores con respecto a la contabilidad del Fideicomiso Financiero y los que se generen para la producción de los Informes indicados en el Artículo 7.2 de este Contrato Marco del Programa o los exigidos por las entidades de control, (iv) los derechos y aranceles que perciban la CNV y los Mercados Relevantes, en razón del listado de los Valores Fiduciarios, (v) los derechos y aranceles que perciba el Agente de Registro y/o el Agente de Pago, (vi) los gastos de publicación de los Informes, Prospectos y avisos impuestos por las normas contractuales, legales y reglamentarias, (vii) los honorarios de abogados, auditores, asesores y contadores independientes previstos en cada Contrato Suplementario de Fideicomiso y, en caso de corresponder, aranceles de las sociedades calificadoras de riesgo de los Valores Fiduciarios, (viii) los gastos de escribanía, comisiones bancarias y por intermediación financiera ocasionados por la apertura y mantenimiento de las Cuentas Fiduciarias, y la realización de las inversiones elegibles con más el IVA que resultare aplicable, en su caso, y los correspondientes a la conservación de los Bienes Fideicomitidos, (ix) los gastos ocasionados por la liquidación de cada Fideicomiso Financiero, (x) los gastos incurridos con motivo de la celebración de las Asambleas de Beneficiarios y/o la implementación de los mecanismos alternativos de consulta, y (xi) los demás gastos razonables ocasionados en el cobro y administración de los Bienes Fideicomitidos de que se trate conforme el Contrato Marco del Programa y el Contrato Suplementario de Fideicomiso respectivo.

“**Impuesto**” significará cualquier tributo, derecho, gravamen o carga gubernamental, presente o futura, establecida por la República Argentina o cualquier subdivisión política de la Argentina o Autoridad Gubernamental con facultades impositivas.

“**Impuestos del Fideicomiso**” significará el impuesto a las ganancias, el impuesto sobre los ingresos brutos y/o cualquier otro impuesto nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que resultare aplicable a un Fideicomiso Financiero de acuerdo con todas las leyes y reglamentaciones impositivas en vigencia durante la existencia del respectivo Fideicomiso Financiero.

“**Informe de Gestión**” tendrá el significado que se le asigna en el Artículo 7.2. del presente.

“**Informes**” significan los informes referidos en el Artículo 7.1. y 7.2. del presente.

“**Institución Elegible**” significa cualquier entidad financiera local o del exterior, que cumpla con los requisitos mínimos de elegibilidad y que los Fiduciantes en forma conjunta con el Fiduciario fije para cada Fideicomiso Financiero.

“**Láminas Individuales**” significan los valores fiduciarios sin oferta pública a ser emitidos por el Fiduciario en la Etapa de Integración de un Fideicomiso Financiero.

PS “**Lote**” significa cada conjunto de Activos Elegibles que se ceden a un Fideicomiso Financiero en la Etapa de Integración, de conformidad con lo que se establezca en el Acuerdo de Integraciones Parciales que corresponda. En atención a que los mismos regirán durante la etapa privada de la estructura fiduciaria de que se trate, la Comisión Nacional de Valores no tendrá injerencia en la consecución de los mismos.

“**Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios**”: significará, cuando se trate de decisiones a ser adoptadas en una Asamblea de Beneficiarios, los Beneficiarios que representen más del 60% de los votos presentes o representados en dicha Asamblea de Beneficiarios. Cuando la decisión se exprese a través del procedimiento alternativo contemplado en el Artículo 10.6 presente, significará la que exprese la voluntad de los Beneficiarios titulares de más del 60% del valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación de un Fideicomiso, Serie o Clase determinados, según se trate.



“Mayoría Ordinaria de Beneficiarios”: significará, cuando se trate de decisiones a ser adoptadas en una Asamblea de Beneficiarios, los Beneficiarios que representen más del 50% de los votos presentes o representados en dicha Asamblea de Beneficiarios. Cuando la decisión se exprese a través del procedimiento alternativo contemplado en el Artículo 10.6 presente, significará la que exprese la voluntad de los Beneficiarios titulares de más del 50% del valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación de un Fideicomiso, Serie o Clase determinados, según se trate.

“Mercado Relevante” significa respecto de cada Fideicomiso, Serie y/o Clase, Bolsas y Mercados Argentinos S.A., el A3 Mercados S.A. y/o cualquier otra bolsa de comercio o mercado de valores o sistema de negociación de la República Argentina y/o del extranjero donde se solicite el listado (o negociación, en su caso) de los Valores Fiduciarios.

“Moneda de Emisión” significa la moneda en que se denominan los Valores de Deuda Fiduciaria y/o Certificados de Participación y en la cual se deben pagar los correspondientes Servicios.

“Normas” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 2.1 del presente.

“Organizador” Allaria S.A. y/o la(s) persona(s) que actúen como organizadores de un determinado Fideicomiso Financiero, conforme se especifique en el Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero y en el Suplemento de Prospecto correspondiente.

“Patrimonio Fideicomitado” significa, respecto de cada Fideicomiso Financiero, (i) los Bienes Fideicomitados y (ii) los Fondos Líquidos.

“Peso” o **“\$”** significa la moneda de curso legal en la República Argentina

“Programa” significa el programa global para la emisión de valores fiduciarios “PedidosYa Créditos” por un monto total en circulación de hasta V/N UVA 39.000.000 (Unidades de Valor Adquisitivo treinta y nueve millones) (o su equivalente en otras monedas, unidades de valor o medida).

“Prospecto” significa el prospecto del Programa aprobado por la CNV, con las revisiones y/o actualizaciones periódicas incluidas en los correspondientes Suplementos de Prospecto.

“Registro” significa el libro de registro de Valores Fiduciarios que debe mantener el Fiduciario o el Agente de Registro.

“Reservas” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 9.2 (f) del presente.

“Serie” significa cada conjunto de Valores Fiduciarios emitidos bajo el mismo Fideicomiso Financiero.

“Servicios” significan los pagos por cualquier concepto, incluyendo, de manera no taxativa capital, intereses, amortizaciones, rendimiento, utilidades, dividendos y cualquier otra distribución en efectivo o en especie que corresponda efectuar a los Beneficiarios de cada Fideicomiso Financiero, según las condiciones de emisión de los respectivos Valores Fiduciarios.

“Suplemento de Prospecto” significa el documento que se preparará respecto de cada Fideicomiso Financiero bajo el Programa en el cual se describirá la información relevante a dicho Fideicomiso Financiero.

“Tribunal Arbitral” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 12.2.

“Valores de Deuda Fiduciaria” significan los valores de deuda fiduciaria emitidos por el Fiduciario, o un tercero, en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación y de conformidad con el Contrato Marco y el Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero respectivo.

“Valores Fiduciarios” significa los Certificados de Participación, Valores de Deuda Fiduciaria y/u otros valores negociables atípicos conforme el art. 1820 del Código Civil y Comercial. Los Valores Fiduciarios se podrán emitir en forma escritural o cartular; esta última como certificado global o título individual, dando cumplimiento a la ley 24.587 y demás normas vigentes.


Artículo 1.2. Conflicto de disposiciones. En caso de conflicto entre las disposiciones de este Contrato Marco del Programa y las de los correspondientes Contratos Suplementarios de Fideicomiso, prevalecerán las de estos últimos.

SECCIÓN II

CONSTITUCIÓN DE LOS RESPECTIVOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS. AFECTACIÓN DE ACTIVOS ELEGIBLES

Artículo 2.1. Constitución de los Fideicomisos Financieros. El presente Contrato Marco del Programa establece los términos y condiciones generales para la constitución de uno o más Fideicomisos Financieros bajo el Programa, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, el Capítulo IV del Título V de las Normas de la CNV, y demás normas legales y reglamentarias que fueren aplicables (las “Normas”). El Programa se denomina “PedidosYa Créditos” y tendrá una vigencia de 5 (cinco) años desde la fecha de su autorización por parte de la CNV. Bajo éste se podrán emitir Valores Fiduciarios por un monto máximo en circulación en todo momento de hasta V/N UVA 39.000.000 (Unidades de Valor Adquisitivo treinta y nueve millones) (o su equivalente en otras monedas, unidades de valor o medida).

En oportunidad de la constitución de cada Fideicomiso Financiero, cada Fiduciante y el Fiduciario celebrarán un Contrato Suplementario de Fideicomiso y realizarán los actos necesarios para la constitución del Fideicomiso Financiero correspondiente, incluyendo la transferencia fiduciaria de todos o parte de los Activos Elegibles que formarán parte de un Fideicomiso Financiero al Fiduciario en representación de dicho Fideicomiso Financiero, y la emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria y/o Certificados de Participación. Cada Fideicomiso Financiero se registrará conforme a las disposiciones generales establecidas en este Contrato Marco del Programa y las disposiciones particulares establecidas en su respectivo Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero, sin perjuicio de los demás instrumentos contractuales que las partes acuerden en cada caso.

El Patrimonio Fideicomitado que conforme un Fideicomiso Financiero constituirá la única fuente de pago del mismo y por lo tanto, estará afectado exclusivamente al pago de los montos adeudados bajo dicho Fideicomiso Financiero no pudiendo ser afectado al pago de montos adeudados bajo ningún otro Fideicomiso Financiero, ni por los Fiduciantes, ni por el Fiduciario. De acuerdo con el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación, el Fiduciario no responderá con sus propios bienes por el pago de cualesquiera de los Valores Fiduciarios y los importes pagaderos respecto de los mismos serán satisfechos únicamente con, y hasta la concurrencia de, el Patrimonio Fideicomitado que conforme el Fideicomiso Financiero respectivo.

Artículo 2.2. Afectación de bienes y derechos. El Fiduciario, en representación del Fideicomiso Financiero respectivo, aplicará el monto que reciba por la colocación de los Valores Fiduciarios a emitir bajo cada Fideicomiso Financiero, neto de los Gastos del Fideicomiso e Impuestos del Fideicomiso que correspondieran, al pago de la adquisición de los Bienes Fideicomitados.

Asimismo, el Fiduciario podrá adquirir parte o la totalidad de los Bienes Fideicomitados de un Fideicomiso Financiero, mediante la emisión de Láminas Individuales a favor de los Fiduciantes o de un tercero de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.5, según se establezca en el Contrato Suplementario de Fideicomiso correspondiente. Para ello, el Contrato Suplementario de Fideicomiso deberá prever las condiciones y plazos máximos en los que se realizará la colocación de los Valores Fiduciarios que reemplazarán esas Láminas Individuales.

ps
Artículo 2.3. Activos Elegibles. El haber de los Fideicomisos deberá estar constituido por los bienes que se describen a continuación, ya sea que existan actualmente o que surjan en el futuro, o sean adquiridos por el Fiduciario conforme a la normativa vigente y que podrán estar situados en la Argentina o en el exterior otorgados o adquiridos por el/los Fiduciante/s en el curso ordinario de sus actividades (los “Activos Elegibles”):

- (a) Moneda nacional o extranjera, para adquirir u originar otros activos, realizar emprendimientos u otorgar financiaciones;
- (b) derechos crediticios o derechos de cobro de sumas de dinero, de cualquier naturaleza, con o sin garantía incluyendo sin limitación créditos prendarios, facturas (ya sean en formato físico o electrónico), facturas de crédito, pagarés, pagarés bursátiles, cheques, letras de cambio, warrants, contratos, operaciones



efectuadas con tarjeta de crédito, contratos de forwards y cualquier otro tipo de créditos; pudiendo ser originadas tanto de manera física y/o digital.

(c) valores negociables;

(d) activos financieros, incluyendo, sin limitación, valores representativos de deuda o de capital, emitidos por personas del sector público o privado, argentinas o extranjeras, incluyendo a los estados nacionales, provinciales o municipales; préstamos, o participaciones en préstamos, otorgados a personas del sector público o privado, argentinas o extranjeras, incluyendo a los estados nacionales, provinciales o municipales; certificados de depósito a plazo fijo o cualquier otra clase de activos financieros, hayan sido o no autorizados a la oferta pública en la República Argentina o en otras jurisdicciones. Los valores representativos de deuda podrán incluir, de manera no taxativa, bonos, notas, letras, obligaciones negociables, debentures y valores representativos de deuda de fideicomisos. Los valores representativos de capital podrán incluir, de manera no taxativa, acciones ordinarias o preferidas o de participación, o en cuotapartes y/o acciones de fondos comunes de inversión, abiertos y/o cerrados, nacionales o extranjeros, certificados de participación de fideicomisos; así como también en títulos de crédito o papeles de comercio;

(e) derechos personales y reales sobre bienes inmuebles y muebles;

(f) activos intangibles; y/o

(g) productos derivados con las limitaciones que se indican a continuación; todos ellos originados, emitidos o previamente adquiridos por el/los Fiduciante/s.

También constituirán el Patrimonio Fideicomitado todo producido, renta, amortización, indemnización, fruto, accesión y derecho que se obtenga de dichos activos o de la inversión de Fondos Líquidos Disponibles de cada Fideicomiso Financiero, en los términos que se autoriza en el presente. Se consideran productos derivados cualquier operación de: (i) pase, activo o pasivo, (ii) swaps de tasas, monedas, de riesgo crediticio (incluyendo “*total return swaps*”) o de mercado o de otros índices, (iii) opciones de venta y/o compra y combinaciones de éstas y/o (iv) futuros. No se podrá invertir en productos derivados que impliquen un riesgo de pérdida de capital.

En el Suplemento y Contrato de Fideicomiso correspondiente a cada Serie se detallará específicamente los Bienes Fideicomitados y la composición general de cada cartera.

Los Activos Elegibles podrán ser originados por el/los Fiduciante/s, o adquiridos por el/los Fiduciante/s a terceros, incluyendo sin limitación, todos los pagarés, seguros, garantías reales o personales, producidos, rentas, frutos, accesiones, derechos, créditos y acciones emergentes de los mismos, así como la totalidad de los documentos que los instrumenten.

Sin perjuicio del alcance amplio del presente Programa, en cada Serie se especificará la descripción precisa de los Bienes Fideicomitados, sus criterios de elegibilidad y parámetros de selección, los cuales deberán ser acordados con el Fiduciario en el respectivo Contrato Suplementario.

Artículo 2.4. Transferencia de los Bienes Fideicomitados a los respectivos Fideicomisos Financieros.

Con anterioridad a la Fecha de Emisión, los Fiduciantes transferirán al Fiduciario la propiedad fiduciaria de los Bienes Fideicomitados y la documentación respaldatoria de los mismos. El Fiduciario ejercerá la propiedad fiduciaria de los Bienes Fideicomitados en beneficio de los Beneficiarios. De acuerdo con la naturaleza de los Bienes Fideicomitados, los Fiduciantes y/o el Fiduciario arbitrarán los medios que resulten necesarios a fin de perfeccionar la transferencia fiduciaria de los mismos, incluyendo, a mero efecto ilustrativo, las notificaciones a los deudores cedidos, el perfeccionamiento de los endosos, la registración de las transferencias fiduciarias en los libros correspondientes que fueren llevado por los Agentes respectivos, y cualquier otro tipo de notificación, registración e información que resulte necesario realizar.

Artículo 2.5. Constitución de Fideicomisos Financieros con integraciones sucesivas de Bienes Fideicomitados. Etapa de Integración. En caso de que así se establezca en el Contrato Suplementario de Fideicomiso correspondiente, se podrá prever integraciones sucesivas de Bienes Fideicomitados por parte de los Fiduciantes, individual o conjuntamente, hasta tanto dichos Bienes Fideicomitados alcancen un determinado monto (el “Monto de la Oferta Pública”). Durante la Etapa de Integración, el Fideicomiso Financiero se registrará por el Contrato Suplementario de Fideicomiso, el que podrá luego ser enmendado según se requiera a los efectos de obtener la autorización de la oferta pública y del listado en mercados autorizados de los Valores Fiduciarios a ser emitidos, y al Acuerdo de Integraciones Parciales que en su caso se celebre. En atención a que dichos contratos estarán destinados a regular al Fideicomiso en la etapa privada de la estructura fiduciaria de que se trate, la Comisión Nacional de Valores no tendrá injerencia en la consecución de los mismos.



Salvo que se establezca lo contrario en el Contrato Suplementario de Fideicomiso y/o en el Acuerdo de Integraciones Parciales respectivo, los Fiduciantes transferirán Activos Elegibles en fideicomiso al Fiduciario mediante la cesión de los Activos Elegibles, y la entrega de los correspondientes documentos relevantes, incluyendo en caso de existir, el endoso sin recurso y la entrega al Fiduciario de los respectivos pagarés.

En oportunidad de cada cesión de Bienes Fideicomitados transferidos al Fideicomiso, el Fiduciario emitirá Valores Fiduciarios de las Clases previstas en el Contrato Suplementario, en las proporciones correspondientes.

Durante la Etapa de Integración, los Valores Fiduciarios estarán documentados en láminas nominativas no endosables, suscriptas por dos funcionarios autorizados al efecto por el Fiduciario. En oportunidad de la cesión fiduciaria de cada nuevo Lote, el Fiduciario podrá optar por (a) emitir nuevas Láminas Individuales por el valor nominal correspondiente al Lote respectivo o (b) anular las Láminas Individuales anteriormente emitidas y emitir Láminas Individuales por el valor nominal acumulado.

Las condiciones definitivas de los Valores Fiduciarios serán determinadas de común acuerdo entre las Partes, y en caso de existir, los terceros que suscriban las Láminas Individuales (underwriters), de conformidad con las recomendaciones de la calificadora de riesgo, las eventuales observaciones que se reciban de la CNV y de la BCBA, y las condiciones del mercado financiero. La fijación de las condiciones definitivas de los Valores Fiduciarios tendrá lugar una vez alcanzado el Monto de la Oferta Pública, en ocasión de su colocación por licitación pública de conformidad con la Resolución General N° 622/2013 y las demás Normas.

Los plazos máximos, número de integraciones y condiciones aplicables a la Etapa de Integración serán establecidos en cada Serie en el Contrato Suplementario correspondiente.

Artículo 2.6. Mecanismos de Reposición, Sustitución o Revolving de Activos. El Programa permitirá, en su caso, que determinadas Series contemplen mecanismos de reposición, sustitución o revolving de activos. Las condiciones específicas, criterios de elegibilidad, límites de concentración y eventuales disparadores de finalización del período de revolving se definirán exclusivamente en el Contrato Suplementario y Suplemento de Prospecto correspondiente a cada Serie.

Artículo 2.7. Inversiones Elegibles. A menos que se disponga lo contrario en el respectivo Contrato Suplementario de Fideicomiso, los Fondos Líquidos podrán, de acuerdo con lo que específicamente disponga el Contrato Suplementario de Fideicomiso respectivo, ser invertidos de común acuerdo entre el Fiduciario y el Agente de Administración u otras personas designadas al efecto, en una cuenta a nombre del Fideicomiso Financiero, abierta en una Institución Elegible, en diferentes alternativas de inversión, que podrán incluir, según el caso: (a) depósitos en dinero, (b) cajas de ahorro, (c) cuentas corrientes, (d) money market funds en los que la Institución Elegible actúe como depositario, (e) plazos fijos o (f) cualquier otro producto que ofrezca en el momento la Institución Elegible a sus clientes, que sea incluido como opción de inversión para cada Fideicomiso Financiero. En todos los casos, los plazos de vencimiento de las colocaciones deberán guardar relación con el plan de inversiones y el régimen de pago de los Valores Fiduciarios establecido en el respectivo Contrato Suplementario de Fideicomiso.

SECCIÓN III

BENEFICIARIOS. VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA Y/O CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 3.1. Derechos de los Beneficiarios. Los Valores Fiduciarios otorgarán derecho a sus titulares, hasta el monto de los Valores Fiduciarios que posean, al cobro de los intereses o rentas, capital y demás montos adeudados conforme a los respectivos términos y condiciones, al presente Contrato Marco del Programa y al Contrato Suplementario de Fideicomiso respectivo.

Artículo 3.2. Series. Los Valores Fiduciarios emitidos bajo el mismo Fideicomiso Financiero, serán considerados Valores Fiduciarios de la misma Serie. Las Partes determinarán el monto y demás características de cada Serie en el respectivo Contrato Suplementario de Fideicomiso. Los Valores Fiduciarios pertenecientes a un Fideicomiso Financiero otorgarán derechos a los Beneficiarios sólo respecto del Fideicomiso Financiero bajo el cual se hubieran emitido.



Artículo 3.3. Clases. Dentro de cada Fideicomiso Financiero o Serie, se podrán emitir distintas Clases de Valores de Deuda Fiduciaria y/o Certificados de Participación, cada una de ellas con distintos derechos entre sí y, si correspondiera, diferentes grado de subordinación en función de la estructura de riesgo de los Bienes Fideicomitados, de la participación en un rendimiento determinado o de garantías determinadas, según se determine en el Contrato Suplementario de Fideicomiso pertinente.

Artículo 3.4. Intereses. Los términos de cada Clase de Valores de Deuda Fiduciaria podrán estipular la obligación de pago de cierto rendimiento calculado como (a) una tasa fija de interés, (b) una tasa variable de interés, (c) la diferencia entre el precio de emisión original y el valor de rescate al vencimiento, (d) la resultante de una fórmula determinada de cálculo que involucre las distintas variaciones que experimente algún activo determinado o ciertos índices durante cierto período de tiempo, (e) cualquier combinación de las alternativas anteriores, o (f) de cualquier otra forma especificada en el Contrato Suplementario de Fideicomiso pertinente y en los términos de dicha Clase. En cualquier Clase de Valores de Deuda Fiduciaria se podrá establecer un rendimiento creciente, decreciente o escalonado, así como rendimientos máximos y/o mínimos.

Artículo 3.5. Plazo de los Valores Fiduciarios. Los Valores Fiduciarios se emitirán con un plazo mínimo de vencimiento de siete días o el plazo menor que establezca la normativa que resulte aplicable al caso, y con un plazo máximo de 30 años, según se determine en cada Contrato Suplementario de Fideicomiso. En ningún caso el plazo de vencimiento de los Valores Fiduciarios podrá exceder la vigencia del Fideicomiso Financiero respectivo.

Artículo 3.6. Valor nominal. El valor nominal de los Valores Fiduciarios, que no podrá ser menor a una unidad de la Moneda de Emisión, será determinado en el respectivo Contrato Suplementario de Fideicomiso.

Artículo 3.7. Forma de los Valores Fiduciarios. Los Valores Fiduciarios podrán ser emitidos en forma escritural, o bien en la forma de certificados globales, los que podrán ser canjeables o no por títulos individuales definitivos, según se determine en cada Contrato Suplementario de Fideicomiso. Los Valores Fiduciarios se emitirán en las denominaciones que se especifiquen en el Suplemento de Prospecto respectivo.

En caso de emisión de Valores Fiduciarios en forma escritural o cartular con títulos individuales, el registro de los Valores Fiduciarios será llevado por el Fiduciario, o por el Agente de Registro que el Fiduciario en el futuro designe para cada Fideicomiso Financiero mediante la celebración de un contrato de registro de tenencia y transferencia de Valores Fiduciarios (el "Contrato de Registro").

En caso de emisión de Valores Fiduciarios en forma de certificados globales los mismos serán depositados en Caja de Valores S.A. o en otro sistema de depósito colectivo autorizado por la CNV.

Artículo 3.8. Distribución y Colocación. Los Valores Fiduciarios serán ofrecidos al público en la República Argentina y/o en el extranjero mediante la distribución del Prospecto y del Suplemento de Prospecto respectivo a través del Colocador, según se especifique en el respectivo Suplemento de Prospecto. Sujeto al cumplimiento de todas las leyes y reglamentaciones aplicables, podrán ofrecerse Valores Fiduciarios en una o más jurisdicciones del extranjero según se especifique en el Suplemento de Prospecto respectivo. El Fiduciario deberá realizar los actos necesarios a fin de obtener la autorización de oferta pública de los Valores Fiduciarios por la CNV, y de listado y/o negociación en el Mercado Relevante que se trate, y cumplir los deberes legales y reglamentarios aplicables a fin de mantener en vigor dichas autorizaciones hasta la cancelación total de los Valores Fiduciarios. El Fiduciario deberá velar por la transparencia de los procedimientos para la invitación a realizar ofertas, la recepción de las mismas, la determinación del precio y adjudicación de los Valores Fiduciarios.

Artículo 3.9. Precio de colocación. Los Valores Fiduciarios emitidos bajo el Programa podrán ser colocados a su valor nominal, por debajo de su valor nominal, o por sobre este valor.

Artículo 3.10. Determinación de los Bienes Fideicomitados a asignar a cada Fideicomiso Financiero. Salvo se determine lo contrario en el Suplemento de Prospecto respectivo, antes de la fecha fijada para el inicio del período de suscripción de los Valores Fiduciarios, el Fiduciario y los Fiduciantes suscribirán el



Contrato Suplementario de Fideicomiso en el que se determinarán los Bienes Fideicomitados a ser adquiridos con los fondos resultantes de la colocación de tales Valores Fiduciarios.

Artículo 3.11. Rescate. Cada Contrato Suplementario de Fideicomiso podrá disponer la posibilidad de rescate de los Valores Fiduciarios a opción del Fiduciario, por sí o por solicitud de los Fiduciantes, o de los Beneficiarios, o por las causales objetivas que se establezcan. Dicho rescate será efectuado en forma proporcional entre todos los Beneficiarios de los Valores Fiduciarios que se rescaten. En caso que el Contrato Suplementario de Fideicomiso respectivo autorice el rescate de los Valores Fiduciarios, y sujeto a lo previsto sobre el particular en el mismo, el Fiduciario podrá rescatar todas o algunas de las Series y/o Clases de los Valores de Deuda Fiduciaria y/o Certificados de Participación en circulación en ese momento en relación con ese Fideicomiso Financiero.

Cada Fideicomiso Financiero preverá el sistema de valuación y el procedimiento específico de rescate de los Valores Fiduciarios atendiendo a las diferencias existentes entre los Valores de Deuda Fiduciaria y los Certificados de Participación, y al esquema de subordinación de los Valores Fiduciarios, si los hubiere.

El rescate se anunciará durante un día en un diario de gran circulación general y/o en el Boletín del Mercado Relevante correspondiente, de así indicarse en cada Contrato Suplementario de Fideicomiso, y el valor de rescate deberá ponerse a disposición de los Beneficiarios en una Fecha de Pago de Servicios, o en la fecha que determine el Fiduciario, pero nunca más allá de los cinco Días Hábiles del último de los avisos, salvo lo dispuesto en cada uno de los Contratos Suplementarios de Fideicomiso, conforme con la naturaleza de los activos.

Artículo 3.12. Rescate por razones impositivas. A menos que se disponga lo contrario en cada Contrato Suplementario de Fideicomiso, los Valores Fiduciarios podrán ser rescatados anticipadamente a opción de los Fiduciantes o de los Beneficiarios en cualquier momento, previo dictamen de asesores impositivos independientes, si como resultado de cualquier cambio o modificación en las leyes o regulaciones de la República Argentina o cualquier subdivisión política de la República Argentina o cualquiera de sus autoridades con facultades para crear impuestos, o como resultado de cualquier cambio en la aplicación o interpretación oficial de dichas leyes o regulaciones, cuyo cambio o modificación se haga efectiva después de la Fecha de Emisión, el Fiduciario debiera realizar retenciones o deducciones de acuerdo con la legislación impositiva vigente y dicha obligación no pueda ser evitada por el Fiduciario tomando las medidas disponibles y razonables para ello, y dichas retenciones y/o deducciones tornaren inconveniente la existencia del Fideicomiso Financiero, sujeto a lo que establezca el respectivo Contrato Suplementario de Fideicomiso.

El Fiduciario notificará de dicho rescate a los Beneficiarios con no menos de 5 (cinco) días de anticipación a la fecha en que se produzca el rescate conforme los procedimientos indicados en el Artículo 3.11 del presente.

Artículo 3.13. Moneda extranjera. Si los Valores Fiduciarios fueran denominados en Dólares Estadounidenses o en cualquier otra moneda extranjera, el Fiduciario deberá realizar todos los pagos debidos en la moneda pactada en los términos y condiciones correspondientes. Si por motivos de orden legal el Fiduciario se viere impedido de efectuar pagos de los Servicios en la moneda debida, o existiere cualquier restricción de acceso al Mercado Único y Libre de Cambios en la fecha que dichos pagos deban ser cumplidos, el Fiduciario se obliga a realizar esfuerzos razonables para obtener la moneda debida de acuerdo a alguno de los procedimientos normales para la compra de divisas. Si existiere la imposibilidad arriba mencionada, el Fiduciario podrá optar en cualquier momento por efectuar los pagos de Servicios en la República Argentina o en el exterior en cualquiera de las formas que se acuerden en cada Contrato Suplementario de Fideicomiso. Todos los gastos, costos, comisiones y/o impuestos pagaderos en relación con los procedimientos antes referidos serán soportados exclusivamente con los Bienes Fideicomitados y constituirán Gastos del Fideicomiso.

Artículo 3.14. Transferencia o constitución de derechos reales sobre los Valores Fiduciarios. Los Beneficiarios podrán transferir en forma total o parcial sus Valores Fiduciarios por negociaciones privadas o en los Mercados Relevantes donde los mismos coticen o se negocien, o constituir sobre ellos derechos reales, debiendo en todos los casos tomarse debida nota en el respectivo Registro. A tal efecto la solicitud de inscripción deberá formularse por escrito en la forma que sea satisfactoria para el Fiduciario o el Agente de Registro, debidamente otorgada por el titular del mismo o por su apoderado o comisionista con facultades



suficientes, dando cumplimiento a las normas para la transferencia de valores negociables de la República Argentina, y las que fije el Fiduciario o Agente de Registro.

Cuando los Valores Fiduciarios se encuentren depositados en sistemas de depósito colectivo, las transferencias o constitución de derechos reales se efectivizarán conforme a los procedimientos legales o reglamentarios relativos a dichos sistemas.

Artículo 3.15. Coberturas o Garantías. Se podrá establecer, para todas o algunas Series o Clases de Valores Fiduciarios, que los derechos incorporados en ellos se garanticen de las siguientes formas:

- (a) Subordinación total o parcial en el cobro de una o más Clases de Valores Fiduciarios a otra u otras Clases dentro del mismo Fideicomiso o Serie; y
- (b) Cualquier otra cobertura o garantía que se determine en el Contrato Suplementario de Fideicomiso, incluyendo sin limitación, los siguientes (i) garantías reales o personales otorgadas por terceros; o (ii) sobredimensionamiento del Patrimonio Fideicomitado.

SECCIÓN IV DECLARACIONES Y GARANTÍAS

Artículo 4.1. Declaraciones y garantías de los Fiduciantes y del Fiduciario. Sin perjuicio de las declaraciones y garantías de cada Fiduciante y del Fiduciario realizadas bajo el presente, los Contratos Suplementarios de Fideicomiso respectivos establecerán las declaraciones y garantías adicionales de los Fiduciantes y del Fiduciario.

Artículo 4.2. Declaraciones y garantías del Fiduciante. Cada Fiduciante efectúa, respecto de sí, las siguientes declaraciones a la fecha de celebración del presente, sobre las que se ha basado el Fiduciario para celebrar el presente:

- a) es una sociedad anónima debidamente constituida, y cuenta con plena capacidad y autorización para ser titular de sus bienes y para llevar a cabo su actividad comercial en forma regular, celebrar el presente y obligarse conforme a sus términos;
- (b) cumple con todos los requisitos necesarios para celebrar el presente y obligarse conforme a sus términos y ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones, permisos y consentimientos necesarios aplicables en virtud de la legislación vigente (o se encuentra exento de obtener cualquier autorización, aprobación, permiso o consentimiento que resultare necesario en virtud de la legislación vigente) para celebrar el presente y obligarse conforme a sus términos;
- (c) la celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que le corresponden, conforme al presente han sido debidamente autorizados por su órgano directivo en su reunión del Directorio;
- (d) sus obligaciones bajo el presente Contrato representan obligaciones válidas, vinculantes y plenamente exigibles, conforme a sus términos;
- (e) la celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que le corresponden, conforme al presente no violan ni violarán, ni resultan ni resultarán en el incumplimiento de ninguno de los términos y condiciones, ni constituyen ni constituirán un incumplimiento de cualquier disposición dictada por una Autoridad Gubernamental o de cualquier contrato, acuerdo, convenio u obligación del cual cada Fiduciante es parte o por el cual se encuentra obligado;

Artículo 4.3. Declaraciones y garantías del Fiduciario. El Fiduciario declara y garantiza a cada Fiduciante lo siguiente:

- (a) el Fiduciario está debidamente constituido, opera válidamente y existe bajo las leyes que rigen su constitución y existencia, posee todas las habilitaciones necesarias para llevar a cabo sus actividades en la forma en que lo hace en la actualidad, y está debidamente autorizado y habilitado para realizar las actividades que realiza;
- (b) el Fiduciario goza de todas las facultades necesarias para suscribir este Contrato Marco y asumir y cumplir válidamente sus obligaciones previstas en este Contrato Marco;
- (c) el Fiduciario ha adoptado todas las resoluciones necesarias a efectos de celebrar válidamente este Contrato Marco;
- (d) este Contrato Marco contiene disposiciones válidas y vinculantes para el Fiduciario, exigibles a éste de conformidad con las disposiciones de este Contrato Marco; y
- (e) la celebración y cumplimiento de este Contrato Marco no viola las disposiciones de ninguna ley, decreto, reglamentación o resolución aplicable a la capacidad del Fiduciario para cumplir sus obligaciones bajo este Contrato Marco, ni ningún acuerdo, contrato o convenio que el Fiduciario haya celebrado.

SECCION V
DERECHOS Y DEBERES DEL FIDUCIARIO

Artículo 5.1. Ejercicio de la propiedad fiduciaria. El Fiduciario ejercerá la propiedad fiduciaria del Patrimonio Fideicomitado respectivo en beneficio de los Beneficiarios titulares de los Valores Fiduciarios emitidos en relación con el Fideicomiso Financiero que se trate, conforme a las disposiciones de este Contrato Marco del Programa, el respectivo Contrato Suplementario de Fideicomiso y el Código Civil y Comercial.

El Fiduciario deberá realizar todos los actos jurídicos, presentaciones, solicitudes y demás actos tendientes a fin de obtener y mantener la oferta pública del Programa y/o de los Valores Fiduciarios y, en su caso, la autorización de listado y/o negociación en el Mercado Relevante de la respectiva Serie y/o Clase de que se trate. Asimismo, ejercerá todos los derechos, facultades y privilegios inherentes a la propiedad fiduciaria respecto del Patrimonio Fideicomitado, con las limitaciones previstas en el presente Contrato Marco del Programa, el respectivo Contrato Suplementario de Fideicomiso y el Código Civil y Comercial. A tal fin podrá, entre otros, realizar todo tipo de actos jurídicos, por sí o a través de sus Agentes, incluyendo todos y cada uno de los derechos, recursos, facultades y privilegios que le correspondan como Fiduciario, así como todas las obligaciones, deberes o responsabilidades, respecto del Patrimonio Fideicomitado respectivo, incluyendo, el derecho y/o la facultad de (a) tomar o abstenerse de tomar cualquier medida con respecto al Patrimonio Fideicomitado, (b) aceptar, aprobar, renunciar o efectuar cualquier otra determinación con respecto a cualquier pago, documento, acuerdo, dictamen, certificado, declaración, cumplimiento de cualquier condición suspensiva o cualquier acción u omisión de cualquier persona relacionada con el Patrimonio Fideicomitado, y (c) exigir cualquier derecho o recurso en relación con cualquier incumplimiento con respecto al Patrimonio Fideicomitado. Sin embargo, el Fiduciario no dispondrá, total o parcialmente, del Patrimonio Fideicomitado de que se trate salvo de conformidad con lo establecido en el presente o en el Contrato Suplementario de Fideicomiso respectivo, ni constituirá y, en la medida de sus posibilidades, no permitirá la constitución de, gravámenes sobre dicho Patrimonio Fideicomitado. En el supuesto de la transferencia de la totalidad o parte del Patrimonio Fideicomitado de que se trate conforme a los términos del Contrato Suplementario de Fideicomiso respectivo, el Fiduciario se compromete a incluir en el pertinente contrato de transferencia el compromiso del adquirente de cumplir con lo dispuesto en este Artículo.

En ningún caso los bienes del Fiduciario responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso Financiero, las que serán exclusivamente satisfechas con el Patrimonio Fideicomitado respectivo, conforme lo dispuesto en el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial.

El Fiduciario, para beneficio de los Beneficiarios, tomará periódicamente las medidas razonables que, a su leal saber y entender, y actuando con la diligencia de un buen hombre de negocios, considere necesarias o convenientes para la protección y exigibilidad de los derechos de los Beneficiarios bajo los respectivos Fideicomisos Financieros, así como para la protección del Fiduciario, en un todo de acuerdo con las instrucciones que oportunamente reciba de los Fiduciantes y/o de los Beneficiarios. La extensión y limitaciones a los deberes, facultades, poderes y discreciones del Fiduciario respecto de cada Fideicomiso Financiero serán determinadas en oportunidad de celebrar el respectivo Contrato Suplementario de Fideicomiso.

En su desempeño, sujeto a las disposiciones del Código Civil y Comercial, del presente Contrato Marco del Programa y de los respectivos Contratos Suplementarios de Fideicomiso que se suscriban, el Fiduciario y cualquier Agente, tendrá absoluta libertad para actuar o dejar de hacerlo como a su sólo juicio le parezca conveniente y gozará de discreción absoluta y plena en cuanto al ejercicio de sus funciones, derechos y tareas bajo el presente Contrato Marco del Programa y el Contrato Suplementario de Fideicomiso respectivo y no será responsable por pérdida o reclamo alguno a los Beneficiarios que pueda resultar de sus acciones u omisiones, salvo por culpa o dolo de su parte, calificada como tal por una sentencia judicial firme dictada por los tribunales competentes. El Fiduciario estará facultado a tomar las medidas y suscribir los documentos e instrumentos que sean necesarios o aconsejables a fin de llevar a cabo los fines de cada Fideicomiso Financiero constituido de conformidad con el presente Contrato Marco del Programa y el Contrato Suplementario de Fideicomiso respectivo y conservar y proteger la integridad del Patrimonio Fideicomitado con la salvedad que, en caso de insuficiencia, el Fiduciario no tendrá obligación de ejercer cualquiera de sus derechos o facultades bajo el presente Contrato Marco del Programa y el respectivo Contrato Suplementario de Fideicomiso si no se le han ofrecido garantías o indemnidades razonables con



respecto a los costos, gastos o responsabilidades que pudieran incurrirse como consecuencia de dicho accionar.

Artículo 5.2. Conservación del Patrimonio Fideicomitado. El Fiduciario cumplirá las obligaciones impuestas por la ley, este Contrato Marco del Programa y el Contrato Suplementario de Fideicomiso respectivo con la prudencia y diligencia del buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo acabadamente con los compromisos que asuma conforme al Contrato Suplementario de Fideicomiso respectivo y adoptando todas las medidas necesarias para conservar y proteger el Patrimonio Fideicomitado de que se trate y sus derechos de propiedad que como Fiduciario tiene sobre tal Patrimonio Fideicomitado.

El Fiduciario no constituirá embargo, hipoteca, prenda, usufructo, inhibición, derecho de retención, restricción, opción u otro derecho de carácter real o personal, oposición (en el caso de marcas) o cualquier otra limitación o restricción a la plena propiedad, transferencia y/o disponibilidad sobre el todo o parte del Patrimonio Fideicomitado, salvo a los efectos de lo indicado en el Artículo 5.7., o en la medida permitida en cada Fideicomiso Financiero.

Artículo 5.3. Gestión de negocios. El Fiduciario y cualquier Agente, tendrá facultades y atribuciones plenas e irrevocables para que, a su criterio, ponga en práctica los términos de este Contrato Marco del Programa y del Contrato Suplementario de Fideicomiso respectivo, para tomar todas y cualesquiera acciones apropiadas y otorgar todos y cualesquiera actos y documentos que sean necesarios o convenientes a su juicio para el cumplimiento de las normas legales y de este Contrato Marco del Programa, el pleno ejercicio de sus derechos y obligaciones, la preservación del Patrimonio Fideicomitado y los Contrato Suplementario de Fideicomiso y la protección del interés de los Beneficiarios. Sin limitar el carácter general de lo ya expresado, el Fiduciario, por sí o a través de los Agentes designados a tal efecto en representación del Fiduciario, y de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato Suplementario de Fideicomiso respectivo, tendrá la facultad de: (a) pagar impuestos y gastos; (b) recibir pagos y otorgar recibos; (c) iniciar, proseguir y desistir la tramitación de cualquier acción, juicio o procedimiento en cualquier tribunal judicial, arbitral o administrativo con relación al Patrimonio Fideicomitado, incluidos procesos de mediación; (d) defender cualquier juicio, acción o procedimiento iniciado contra el Fiduciario con respecto al Patrimonio Fideicomitado; (e) transigir, avenirse o llegar a un arreglo en cualquier juicio, acción o procedimiento y, en relación con ello, efectuar los descargos o liberaciones que el Fiduciario considere apropiados; (f) otorgar mandatos; (g) celebrar, transferir, rescindir y resolver contratos; (h) nombrar Agentes de cobro, administración, custodia, ejecución, registro de libros y pago; e (i) en general adquirir, vender, transferir, y negociar en otra forma con cualquier bien del Patrimonio Fideicomitado con el mayor alcance posible, en tanto el Fiduciario tiene la propiedad fiduciaria de los mismos y en tanto no esté expresamente prohibido por este Contrato Marco del Programa y el Contrato Suplementario de Fideicomiso respectivo. La actuación de mandatarios o agentes no limitará ni disminuirá la responsabilidad del Fiduciario.

Artículo 5.4. Acción individual de los Beneficiarios. Ningún Beneficiario podrá exigir al Fiduciario que adopte, o se abstenga de adoptar cualquier medida bajo el presente con respecto al Patrimonio Fideicomitado. Sin perjuicio de ello cada Beneficiario tendrá el derecho absoluto e incondicional de: (a) recibir el pago que le pueda ser adeudado en la forma y oportunidad en que dicho pago se torne exigible y pagadero, y de iniciar procedimientos legales para exigir el cumplimiento de dicho pago; y (b) iniciar acciones legales o administrativas para obtener que el Fiduciario cumpla sus obligaciones legales y contractuales.

Artículo 5.5. Gestión de cobro de los Bienes Fideicomitados. Conforme la naturaleza de los Bienes Fideicomitados de cada Fideicomiso Financiero y la normativa vigente en cada caso, el Fiduciario podrá mediante la celebración de un Contrato de Cobro y/o un Contrato de Administración, o en su caso, incorporando disposiciones relativas al cobro y administración de los Bienes Fideicomitados en el Contrato Suplementario de Fideicomiso respectivo, designar un Agente de Cobro y/o un Agente de Administración, quienes tendrán a su cargo el cobro y administración de los Bienes Fideicomitados, respectivamente, incluidas las tasas y procesos judiciales y demás gestiones tendientes al cobro de los Activos en Mora, si fuera necesario. La gestión de cobro podrá delegarse total o parcialmente en terceros bajo mandato. Sin perjuicio de las normas legales y las facultades emanadas de los instrumentos respectivos, el Fiduciario podrá otorgar quitas, esperas, prórrogas o refinanciaciones de los Activos en Mora, resguardando siempre el interés de los Beneficiarios. La actuación de mandatarios o agentes no limitará ni disminuirá la responsabilidad del Fiduciario.

Asimismo, el Fiduciario podrá designar en el Contrato Suplementario de Fideicomiso respectivo a uno o más Agentes de Pago a efectos de realizar todos los pagos respecto de los Valores Fiduciarios.

Artículo 5.6. Custodia de los instrumentos representativos de los Bienes Fideicomitidos. Los instrumentos que documenten los Bienes Fideicomitidos conforme la naturaleza de los mismos, deberán mantenerse en custodia del Fiduciario, en una cuenta de custodia, tesoro o caja de seguridad adecuada, o con un Agente de Custodia designado a tal efecto mediante la celebración de un contrato de custodia entre el Fiduciario y este Agente (el “Contrato de Custodia”) o en su caso, incorporando disposiciones relativas a la custodia de los Bienes Fideicomitidos en el Contrato Suplementario de Fideicomiso respectivo, en la medida en que ello esté permitido por la normativa aplicable.

Artículo 5.7. Limitación a la facultad de tomar préstamos. El Fiduciario no podrá solicitar préstamos por cuenta de los Fideicomisos Financieros. Cada Contrato Suplementario de Fideicomiso podrá establecer excepciones a tal limitación cuando: (a) ello fuera conveniente para el interés de los Beneficiarios, a fin de cumplir en mejor forma el cronograma de pago de los servicios; y/o (b) el flujo de cobros permita prever su repago en un plazo razonablemente corto, a juicio del Fiduciario y previo dictamen de profesional independiente en la materia; y/o (c) el endeudamiento no supere el diez por ciento del saldo del Patrimonio Fideicomitado, o el porcentaje mayor o menor que se establezca para cada Fideicomiso Financiero en el Contrato Suplementario de Fideicomiso respectivo; y/o (d) en el caso que específicamente lo determine el respectivo Contrato Suplementario de Fideicomiso.

Artículo 5.8. Destino de los Bienes Fideicomitidos precancelados. El producido de los Bienes Fideicomitidos que conforme a sus condiciones contractuales fueran precancelados, podrá ser destinado a (i) la cancelación de las obligaciones de los respectivos Fideicomisos Financieros; (ii) inversiones permitidas por el Artículo 2.7. o por el Contrato Suplementario de Fideicomiso respectivo; (iii) la constitución de cuentas para amortización o garantía de los Valores Fiduciarios; (iv) la adquisición de otros Activos Elegibles; o (v) cualquier otro destino; todo ello conforme se establezca en cada Contrato Suplementario de Fideicomiso y siempre que la normativa vigente lo permita.

Artículo 5.9. Otorgamiento de actos y/o documentos. A los efectos del cumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones asumidas bajo el presente Contrato Marco del Programa y cada Contrato Suplementario de Fideicomiso y del ejercicio de los derechos que la fiducia le confiere, los Fiduciantes otorgarán en tiempo oportuno cuantos actos y/o documentos públicos y/o privados resulten legalmente exigibles a efectos del cumplimiento del presente Contrato Marco del Programa y de cada Contrato Suplementario de Fideicomiso. Cuando los mismos le sean formalmente requeridos por el Fiduciario, siempre en un todo de acuerdo con lo que la normativa aplicable disponga al respecto y previa conformidad prestada por los Fiduciantes al contenido de dichos actos y/o documentos.

SECCION VI RENUNCIA Y REMOCIÓN DEL FIDUCIARIO

Artículo 6.1. Renuncia con justa causa. El Fiduciario tendrá derecho a renunciar en cualquier momento con justa causa. Constituirá justa causa, a los efectos del presente Contrato Marco del Programa y/o de los Contratos Suplementarios de Fideicomiso respectivos, la introducción de cambios en la legislación o reglamentación vigente o situación de fuerza mayor que afecten en forma sustancialmente adversa al Fiduciario, al respectivo Fideicomiso Financiero o al respectivo Patrimonio Fideicomitado y que además imposibiliten (de derecho o en los hechos) de manera permanente la labor del Fiduciario. No constituirá justa causa (sin que este supuesto sea taxativo) la introducción de cambios en las políticas internas del Fiduciario que impidan la continuidad del Fiduciario en el negocio fiduciario.

PS **Artículo 6.2. Renuncia sin justa causa.** El Fiduciario no tendrá derecho a renunciar sin justa causa a sus funciones bajo los Fideicomisos Financieros constituidos bajo el Programa. Sin perjuicio de ello, el Fiduciario podrá renunciar sin justa causa a ejercer sus funciones como tal en nuevos Fideicomisos Financieros a constituirse bajo el Programa. Ante dicho supuesto, todos los gastos ocasionados por la renuncia del Fiduciario y nombramiento del Fiduciario Sustituto, serán soportados por el Fiduciario renunciante.

Artículo 6.3. Gastos ocasionados por la renuncia. En el caso del Artículo 6.1 (renuncia con justa causa), todos los gastos, costos, costas y honorarios profesionales que se generen como consecuencia de la renuncia del Fiduciario y el nombramiento del Fiduciario Sustituto (incluyendo, de manera no taxativa, los incurridos

por honorarios de abogados, avisos de publicidad, obtención de las autorizaciones del Mercado Relevante correspondiente y la CNV que fueran exigibles), así como todos los gastos generados por la transferencia del Patrimonio Fideicomitado al Fiduciario Sustituto, incluyendo, de manera no taxativa, las inscripciones o registros para que dichas transferencias sean válidas frente a terceros, serán soportados íntegramente por el Fideicomiso Financiero de la Serie que se trate, salvo disposición en contrario en los Contratos de Fideicomiso respectivos. En dicho caso, el Fiduciario tendrá derecho a cobrarse dichos gastos del Patrimonio Fideicomitado.

Artículo 6.4. Procedimiento para la renuncia y reemplazo del Fiduciario. En caso de renuncia con justa causa del Fiduciario, el Fiduciario dará notificación fehaciente a los Fiduciantes con al menos 60 (sesenta) Días Hábiles de anticipación. En el caso que los Fiduciantes no aprueben la designación de un Fiduciario Sustituto en un plazo no mayor de treinta (30) Días Hábiles a contar desde la recepción de la notificación antes aludida, la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios reunidos en Asamblea de Beneficiarios oportunamente convocada por el Fiduciario, podrá aprobar la designación de un Fiduciario Sustituto. En este caso, los Beneficiarios tendrán un plazo de 15 (quince) Días Hábiles a contar desde la fecha de celebración de la Asamblea correspondiente para designar un Fiduciario Sustituto. Vencido el plazo otorgado a favor de los Beneficiarios reunidos en Asamblea de Beneficiarios, el Fiduciario quedará habilitado a solicitar al Tribunal Arbitral o al juez competente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la designación del Fiduciario Sustituto, el que deberá llevar a cabo sus funciones de acuerdo con lo establecido en el respectivo Contrato Suplementario de Fideicomiso. La renuncia del Fiduciario producirá efectos luego de la aceptación del cargo por el Fiduciario Sustituto, de la transferencia del Patrimonio Fideicomitado al Fiduciario Sustituto elegido (lo que no incluirá las inscripciones o registros necesarias para que dicha transferencia sea oponible a terceros) y de la notificación a la CNV de dicha circunstancia. La renuncia no implicará una liberación de la responsabilidad del Fiduciario por los actos realizados u omisiones cometidas durante el ejercicio de sus funciones. En cualquier caso el Fiduciario deberá reintegrar la parte proporcional de cualquier remuneración percibida por adelantado por el período de tiempo respecto del cual el Fiduciario ya no ejerza sus funciones. Las inscripciones o registros necesarios para la transferencia del Patrimonio Fideicomitado serán llevados a cabo por el Fiduciario Sustituto dentro de un plazo razonable.

El Fiduciario Sustituto deberá ser una Sociedad inscripta en el Registro de Fiduciarios Financieros de la CNV, no pudiendo recaer la calidad de fiduciario y fiduciante en la misma persona según lo dispuesto por las Normas de la CNV.

Artículo 6.5. Remoción con justa causa y sin justa causa. Adicionalmente al derecho de cada Beneficiario de requerir la remoción judicial del Fiduciario de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1678 inciso (a) del Código Civil y Comercial, el Fiduciario podrá ser removido respecto de cada Contrato Suplementario de Fideicomiso por justa causa o sin justa causa por los Fiduciantes o por Mayoría Ordinaria de Beneficiarios del respectivo Fideicomiso Financiero, entendiéndose que se considerará “justa causa” cuando el Fiduciario hubiera incumplido gravemente sus obligaciones bajo el Fideicomiso Financiero. En ambos casos la remoción deberá ser notificada al Fiduciario en forma fehaciente con mención expresa de las causas de remoción. Dicha remoción producirá efectos luego de la designación de un Fiduciario Sustituto en la forma prevista más adelante, de la aceptación de dicha designación por el Fiduciario Sustituto bajo los términos del presente, de la transferencia del Patrimonio Fideicomitado, y de la autorización de la CNV de tal circunstancia, y de corresponder, el Mercado Relevante donde coticen los Valores Fiduciarios emitidos por tal Fiduciario.

Artículo 6.6. Gastos ocasionados por remoción. (a) En el caso de remoción sin justa causa, todos los gastos, costos, costas y honorarios profesionales que se generen como consecuencia de la misma y el nombramiento del Fiduciario Sustituto (incluyendo, de manera no taxativa, los incurridos por honorarios de abogados, avisos de publicidad, obtención de las autorizaciones del Mercado Relevante correspondiente y la CNV que fueran exigibles), así como todos los gastos generados por la transferencia del Patrimonio Fideicomitado al Fiduciario Sustituto, incluyendo, de manera no taxativa, las inscripciones o registros para que dichas transferencias sean válidas frente a terceros, serán soportados íntegramente por el Fideicomiso Financiero de la Serie que se trate, salvo disposición en contrario en los Contratos de Fideicomiso respectivos. En dicho caso, el Fiduciario tendrá derecho a cobrarse dichos gastos del Patrimonio Fideicomitado. Los Contratos Suplementarios de Fideicomiso establecerán el resarcimiento que el Fiduciario tendrá derecho a percibir ante el supuesto de su remoción sin justa causa, el cual no excederá el 50% (cincuenta por ciento) de los honorarios que le hubieran correspondido ser abonados de haberse mantenido en sus funciones hasta la fecha estimada de cancelación de los Valores de Deuda Fiduciaria en circulación bajo el Fideicomiso Financiero respectivo, que se hubiera establecido en el Suplemento de

(b) Por el contrario, los gastos antes mencionados ocasionados por la remoción con justa causa del Fiduciario y el correspondiente nombramiento del Fiduciario Sustituto, serán soportados por el Fiduciario.

Artículo 6.7. Designación del Fiduciario Sustituto en caso de remoción. En caso de remoción del Fiduciario, la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios, podrá designar un Fiduciario Sustituto, y cancelar las facultades y atribuciones del Fiduciario con las formalidades que requieran las leyes aplicables. A tal efecto bastará la comunicación fehaciente al Fiduciario de la designación y aceptación del Fiduciario Sustituto, y la notificación y autorización de la CNV y al Mercado Relevante si correspondiere. En caso de no designarse ningún Fiduciario Sustituto, el Fiduciario o cualquiera de los Beneficiarios podrán solicitar, al Tribunal Arbitral a un juez competente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que sea designado un Fiduciario Sustituto para que se desempeñe hasta que otro sea designado por la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios. Cualquier Fiduciario Sustituto designado en tal forma por el tribunal será reemplazado en forma inmediata y sin que medie ningún acto adicional, por el Fiduciario Sustituto aprobado por la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios.

Dicha remoción producirá efectos luego de la designación de un Fiduciario Sustituto en la forma prevista en el presente Contrato, de la aceptación de dicha designación por el Fiduciario Sustituto bajo los términos del presente, de la transferencia del Patrimonio Fideicomitado al Fiduciario Sustituto (lo que no incluirá las inscripciones o registros necesarios para que dicha transferencia sea oponible a terceros) y de la notificación a la CNV de tal circunstancia, y de corresponder, al Mercado Relevante donde coticen los Valores Fiduciarios. La remoción no implicará una liberación de la responsabilidad del Fiduciario por los actos realizados u omisiones cometidas durante el ejercicio de sus funciones. En cualquier caso el Fiduciario deberá reintegrar la parte proporcional de cualquier remuneración percibida por adelantado por el período de tiempo respecto del cual el Fiduciario ya no ejerza sus funciones. Las inscripciones o registros necesarios para la transferencia del Patrimonio Fideicomitado serán llevados a cabo por el Fiduciario Sucesor dentro del más breve término posible.

Artículo 6.8. Asunción del cargo por el Fiduciario Sustituto. El documento escrito que evidencia la designación y aceptación del cargo por el Fiduciario Sustituto será suficiente para atribuirle todos los deberes, facultades y derechos inherentes al cargo, incluida la cesión de la propiedad fiduciaria del Patrimonio Fideicomitado. De ser requerido cualquier documento complementario, podrá ser otorgado por el Fiduciario Sustituto. En el caso que el Fiduciario Sustituto no pudiera obtener del Fiduciario la transferencia del Patrimonio Fideicomitado, podrá solicitar al juez que supla la inacción de aquél otorgando todos los actos que fueran necesarios a ese fin.

Artículo 6.9. Calificación del Fiduciario Sustituto. El Fiduciario Sustituto deberá reunir los requisitos exigidos por la normativa aplicable de la CNV.

SECCIÓN VII RÉGIMEN DE INFORMACIÓN

Artículo 7.1. Informes. El Fiduciario preparará y presentará respecto de cada Fideicomiso Financiero, ante la CNV, los Mercados Relevantes, la Calificadora de Riesgo y ante las Autoridades Gubernamentales que correspondan, en la oportunidad prevista en la legislación vigente al respecto:

- (a) los estados contables requeridos por la CNV, dentro de los plazos y con las formalidades que correspondan, en su caso auditados por un contador público independiente de reconocido prestigio, y toda otra información requerida por dicho organismo y/o los Mercados Relevantes; y
- (b) la información sobre el Patrimonio Fideicomitado de que se trate requerida por cualquier Autoridad Gubernamental y/o la Calificadora de Riesgo dentro del plazo que corresponda.

Artículo 7.2. Informes de Gestión. En aquellos Fideicomisos Financieros en los que el Fiduciario encomiende la gestión de todos o parte de los Bienes Fideicomitados en un Administrador, dicho Administrador deberá confeccionar aquellos informes de gestión que se establezcan en el Contrato Suplementario de Fideicomiso correspondiente y/o en el Contrato de Administración, los cuales deberán ser puestos a disposición del Fiduciario dentro de los plazos y cumpliendo con los demás requisitos que allí se establezcan.

La frecuencia, formato y contenido específico de los informes de gestión serán establecidos en cada Serie, conforme lo determine su Contrato Suplementario y Suplemento de Prospecto, incluyendo en su caso



información de desempeño, mora, cobranzas, sustituciones u otros parámetros relevantes según la naturaleza de los activos fideicomitidos.

SECCIÓN VIII

CUENTAS FIDUCIARIAS. FONDOS. PAGOS. IMPUESTOS. CONTABILIDAD.

Artículo 8.1. Cuentas. Para cada Fideicomiso Financiero existirá una cuenta fiduciaria abierta por el Fiduciario, en la que se acreditarán todas las sumas de dinero y otros bienes pagaderos al Fiduciario, o a cobrar por él, de conformidad con este Contrato Marco del Programa y el respectivo Contrato Suplementario de Fideicomiso (la “Cuenta Fiduciaria”). De la Cuenta Fiduciaria se debitarán los fondos para el pago de los montos adeudados bajo los Valores Fiduciarios, el pago de Gastos del Fideicomiso e Impuestos del Fideicomiso, y cualquier otro concepto a cargo del Patrimonio Fideicomitado correspondiente. La Cuenta Fiduciaria como las demás que se establezcan para una mejor administración del Fideicomiso Financiero, permanecerán abiertas en todo momento hasta la terminación de cada Fideicomiso Financiero. En cada Contrato Suplementario de Fideicomiso se especificará el procedimiento de funcionamiento de la Cuenta Fiduciaria, y en su caso, de cualquier otra cuenta constituida de acuerdo con el respectivo Fideicomiso Financiero.

Artículo 8.2. Fondo de Gastos. El Fiduciario constituirá un fondo en el que se depositarán las sumas que el Fiduciario afecte al pago de los Gastos del Fideicomiso (el “Fondo de Gastos”). El Fiduciario podrá retener e imputar al Fondo de Gastos un valor estimado con razonabilidad para atender cualquiera de los conceptos antes indicados que aún no se hayan devengado, pero que el Fiduciario razonablemente prevea que se devengarán en el futuro. En cada Contrato Suplementario de Fideicomiso se especificará el procedimiento de funcionamiento del Fondo de Gastos y en su caso de cualquier otro fondo constituido de acuerdo con el respectivo Fideicomiso Financiero.

Artículo 8.3. Destino de los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria. El Fiduciario destinará los recursos líquidos acreditados en la Cuenta Fiduciaria al pago de los montos adeudados bajo los Valores Fiduciarios de conformidad con el respectivo Contrato Suplementario de Fideicomiso, cuando sean pagaderos y exigibles, en el orden de prelación que se determine en cada Contrato Suplementario de Fideicomiso, y en función de las Clases de Valores Fiduciarios que se emitan, previa deducción, de corresponder, de los Impuestos del Fideicomiso y de las transferencias al Fondo de Gastos y cualquier otra cuenta y/o fondo creado por un Contrato Suplementario de Fideicomiso en particular para un Fideicomiso Financiero. Cualquier remanente existente al término del Fideicomiso Financiero tendrá el destino que se indique en cada Contrato Suplementario de Fideicomiso.

Artículo 8.4. Otras cuentas y/o fondos. Cada Contrato Suplementario de Fideicomiso podrá contemplar la constitución de otras cuentas y/o fondos, con el fin de afrontar los Gastos del Fideicomiso, los Servicios, los Impuestos del Fideicomiso, o cualquier otro gasto o erogación del Fideicomiso Financiero respectivo o que en cada caso se determinen, a ser integrados de la forma establecida en el respectivo Contrato Suplementario de Fideicomiso.

Artículo 8.5. Pagos. Salvo se especifique lo contrario en cada Contrato Suplementario de Fideicomiso, cada pago que deba realizarse a los Beneficiarios se realizará a través del Fiduciario por medio de Caja de Valores S.A. o del Agente de Pago respectivo. Si cualquier pago fuera exigible en una fecha que no sea un Día Hábil, su fecha de vencimiento se extenderá al próximo Día Hábil, sin que los Beneficiarios tengan derecho a exigir el pago de intereses por los días transcurridos, a menos que se disponga algo en contrario en el respectivo Contrato Suplementario de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de realizar dichos pagos en la medida que existan fondos distribuibles en la Cuenta Fiduciaria en la fecha en que se tornen exigibles dichos pagos, y siempre que no exista impedimento legal alguno con respecto a la realización de dichos pagos.

Artículo 8.6. Impuestos. A menos que se disponga algo en contrario en el respectivo Contrato Suplementario de Fideicomiso, todos los pagos conforme a los términos de los distintos Fideicomisos Financieros se realizarán una vez deducidos los Impuestos del Fideicomiso y de efectuadas las retenciones a los Beneficiarios que correspondan. Dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de cualquier pago en el que se hubieran pagado impuestos o efectuado deducciones o retenciones imputables a los Beneficiarios, el Fiduciario pondrá a disposición de éstos el documento que evidencie el pago de esos conceptos a la Autoridad Recaudadora, o copia del mismo.

Artículo 8.7. Mantenimiento de la contabilidad y registros. Asesores Impositivos y Auditores del Fideicomiso Financiero. El Fiduciario llevará, a través de los contadores y/o auditores que se designen de conformidad con lo previsto en el presente Artículo, un sistema contable de conformidad con las normas contables profesionales de la Argentina. El Fiduciario identificará y mantendrá registrado por separado los registros correspondientes al Fideicomiso Financiero.

El Fiduciario designará a los contadores, auditores y asesores impositivos de cada Fideicomiso Financiero en el Contrato Suplementario de Fideicomiso respectivo. En todos los casos deberá tratarse de una firma de reconocido prestigio en el mercado, y tendrán derecho a percibir por sus funciones conforme al presente y al Contrato Suplementario de Fideicomiso respectivo honorarios por el monto, en la oportunidad y del modo dispuestos en el Contrato Suplementario de Fideicomiso respectivo.

Los auditores y/o los contadores y/o asesores impositivos podrá ser removidos por el Fiduciario, por sí o a solicitud de una Asamblea de Beneficiarios, en caso de dolo o culpa en el cumplimiento de sus funciones conforme al presente y/o al Contrato Suplementario de Fideicomiso respectivo, sin perjuicio de cualquier acción de responsabilidad que resultare aplicable respecto de dichos auditores y/o contadores.

En caso de renuncia de los auditores y/o los contadores, el Fiduciario realizará sus mejores esfuerzos para que dichos auditores y/o contadores continúen en funciones hasta la designación de los auditores y/o contadores sustitutos.

SECCIÓN IX

RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO. INDEMNIDAD. RETRIBUCIÓN.

Artículo 9.1. Responsabilidad del Fiduciario. El Fiduciario será responsable por el cumplimiento de sus funciones de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil y Comercial, el presente Contrato Marco del Programa, el Contrato Suplementario de Fideicomiso respectivo y demás normativa aplicable.

El Fiduciario está facultado aunque no obligado a ejercer cualquier derecho o recurso disponible en relación con cualquier incumplimiento con respecto al Patrimonio Fideicomitado, ya sea mediante vía judicial o extrajudicial. Los Beneficiarios, mediante la suscripción o compra de sus Valores Fiduciarios, renunciarán a efectuar cualquier reclamo en tal sentido al Fiduciario, salvo culpa o dolo de éste. El Fiduciario no será responsable de determinar la validez o ejecutabilidad de los Bienes Fideicomitados.

Asimismo, el Fiduciario será responsable por su actuación o la de sus dependientes y/o funcionarios y/o Agentes en un todo de acuerdo con las Normas, y demás normativa aplicable. Salvo en esos casos, los Beneficiarios no tendrán acción o derecho alguno contra el Fiduciario ni sus Agentes en caso de falta de pago de los Servicios originada en mora o falta de pago del Patrimonio Fideicomitado.

El Fiduciario podrá, si lo considerase conveniente, someter cualquier acción u omisión a llevar a cabo en ejercicio de sus facultades a la previa conformidad de la Asamblea de Beneficiarios, incluyendo cualquier acción u omisión relacionada con la oportunidad, procedimiento o lugar de ejercicio de cualquier recurso disponible al Fiduciario o del ejercicio de cualquier poder o facultad bajo el presente Contrato Marco del Programa y el correspondiente Contrato Suplementario de Fideicomiso. El Fiduciario no será responsable de haber actuado en cumplimiento de instrucciones recibidas de y/o en resoluciones válidamente adoptadas por la Asamblea de Beneficiarios.

El Fiduciario podrá actuar, o abstenerse de actuar, basándose en su propio criterio o bien en la opinión y/o asesoramiento, y/o sobre información recibida de, cualquier asesor en la materia de reconocido prestigio (designado a su sólo criterio) y no será responsable ante persona alguna por cualquier pérdida que ocasione tal accionar salvo, culpa o dolo de su parte.

En ningún caso el Fiduciario estará obligado a adelantar fondos propios, aceptar activos que no cumplan con los términos establecidos en el Contrato Suplementario de cada Serie, ni ejecutar actos que impliquen costos o responsabilidades sin contar con fondos del Fideicomiso o con la previa indemnidad que considere suficiente.

Artículo 9.2. Indemnidad. (a) El Fiduciario, sus funcionarios, directores, empleados y sus personas controlantes, controladas, sujetos a control común, vinculadas, afiliadas y/o subsidiarias (cualquiera de dichas personas, en adelante una "Persona Indemnizable") serán indemnizados y mantenidos indemnes por el Fiduciante, y por los Beneficiarios (respecto de éstos últimos exclusivamente con los recursos del Fideicomiso), respecto de cualquier pérdida, costo o, gasto o reclamo (incluyendo comisiones, honorarios

y gastos de asesoramiento legal, en la medida que hubieren sido razonablemente incurridos y debidamente documentados), que éstos puedan sufrir como consecuencia, en ocasión y/o con motivo del cumplimiento por parte del Fiduciario o cualquier Persona Indemnizable de sus derechos, tareas y funciones bajo los Contratos de Fideicomiso y/o de los actos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con los mismos, y por las sumas (incluyendo las actualizaciones, intereses y penalidades debidas) que deban pagarse a las autoridades impositivas (ya sean nacionales, provinciales, o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) como consecuencia de la aplicación de las respectivas normas impositivas, sus modificaciones, la interpretación de éstas o cualquier determinación realizada por dichas autoridades, salvo que la referida pérdida, costo, gasto o sumas que deban abonarse o se hayan abonado y que motiva la pretensión de la Persona Indemnizable de ser indemnizada sea consecuencia de cualquier omisión o falta de dicha persona Indemnizable al cumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones bajo los Contratos de Fideicomiso como consecuencia del dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable determinada por resolución definitiva firme de tribunal competente.

(b) La presente indemnidad se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados, aun cuando la prescripción de dichas acciones opere con posterioridad al vencimiento del plazo de vigencia del Fideicomiso o su efectiva liquidación y aún ante un supuesto de renuncia o remoción del Fiduciario.

(c) El Fiduciario, por cuenta propia o de la Persona Indemnizable de que se trate, notificará inmediatamente a los Fiduciantes, y a los Beneficiarios (exclusivamente respecto de éstos últimos mediante la publicación de un aviso en el Boletín de la BCBA), sobre cualquier responsabilidad o daño conforme a la presente cláusula, actual o potencial, y suministrará a esas partes, con la mayor brevedad posible, toda la información y una copia certificada de toda la documentación en poder del Fiduciario relativas al supuesto previsto en la presente cláusula que hubiera dado derecho a la Persona Indemnizable de que se trate a ser indemnizada.

(d) Ni el Fiduciario ni los Agentes del Fiduciario ni sus dependientes, tendrán la obligación de iniciar ningún procedimiento o interponer alguna acción en virtud de la cual fueran susceptibles de incurrir en cualquier tipo de gasto o imputación de responsabilidad que en la opinión razonable del Fiduciario no estuviera razonablemente asegurado su pago o su total indemnidad, dentro de un tiempo razonable. Dicha opinión razonable del Fiduciario deberá estar basada en un dictamen legal independiente.

(e) Si en cualquier momento cualquier compromiso, obligación, o deber de indemnidad bajo la presente fuera declarado o deviniera ineficaz, nulo, inválido o inexigible de cualquier forma, ello constituirá justa causa de renuncia del Fiduciario. Dichos compromisos, obligaciones y deberes de indemnidad se mantendrán vigentes en favor del Fiduciario y de cualquier Persona Indemnizable por todo el plazo de prescripción legal de los derechos y acciones en que se pueda fundar un reclamo al Fiduciario y/o a cualquier Persona Indemnizable.

(f) El Fiduciario podrá disponer la constitución de reservas (las "Reservas") por las sumas equivalentes a (a) las previsionadas por el auditor del Fideicomiso o (b) estimadas por el Fiduciario en base a un informe fundado de un asesor legal, e impositivo en su caso, de reconocido prestigio contratado por el Fiduciario, para hacer frente al pago de (i) los Impuestos que se devenguen hasta su liquidación, si los hubiere o pudiere haberlos, y siempre que exista duda razonable sobre la aplicación de dichos impuestos debido a la interpretación conflictiva de normas particulares al respecto, y (ii) los daños, perjuicios y otros conceptos en razón de reclamos y/o acciones judiciales o arbitrales interpuestas contra cualquier Persona Indemnizable, y siempre y cuando el objeto de la acción sea el reclamo de daños, perjuicios y otros. El Fiduciario, de no ser indemnizado conforme a lo dispuesto en los incisos anteriores, tendrá derecho a cobrarse de las Reservas acumuladas en el Fondo de Gastos, las que podrán ser invertidas como si se tratara de Fondos Líquidos, correspondiendo a dichas Reservas las utilidades que dichas inversiones generen, salvo el supuesto en que dichas utilidades superen total o parcialmente las previsiones por los reclamos y/o acciones indicadas en el presente artículo, caso en el cual el excedente deberá transferirse inmediatamente a la Cuenta Fiduciaria. Para el supuesto en que se decida la liquidación anticipada del Fideicomiso, el Fiduciario la llevará a cabo con excepción de las Reservas, sobreviviendo el Fideicomiso al solo efecto de lo previsto en este artículo, período durante el cual el Fiduciario mantendrá todos los derechos que los Contratos Suplementarios de Fideicomiso le confieren, con excepción del de ser remunerado. Los Beneficiarios mantendrán el derecho a percibir a prorrata las sumas correspondientes a las Reservas acreditadas en el Fondo de Gastos que no deban ser aplicadas al pago de impuestos o a atender resoluciones recaídas en acciones iniciadas contra Personas Indemnizables de conformidad con lo dispuesto en este artículo y el anterior, hasta el transcurso del plazo de prescripción de tres años desde que tales sumas hayan sido puestas a su disposición. Ello salvo que (i) los Valores Fiduciarios hubieran sido cancelados, o (ii) las Reservas se hubieran constituido con fondos aportados por el Fiduciante, en cuyo caso el importe excedente corresponderá a los Fiduciantes. Las Reservas serán constituidas de conformidad con lo dispuesto en el Contrato Suplementario de Fideicomiso respectivo, con fondos provenientes de los Bienes Fideicomitados y/o con adelantos efectuados por los Fiduciantes.



Artículo 9.3. Asesoramiento. El Fiduciario está facultado para ajustar su conducta al asesoramiento y dictamen profesional de reconocido prestigio que elija y se brinde por escrito.

Artículo 9.4. Remuneración. El Fiduciario percibirá respecto de cada Fideicomiso Financiero el honorario que se establezca en el Contrato Suplementario de Fideicomiso respectivo.

SECCIÓN X MODIFICACIONES. ASAMBLEA DE BENEFICIARIOS.

Artículo 10.1. Modificaciones sin el consentimiento de los Beneficiarios. Con relación a los Contratos Suplementarios de Fideicomiso, el Fiduciario y los Fiduciantes podrán en cualquier momento, con la previa notificación y, en su caso, aprobación de la CNV, realizar todos los actos necesarios para:

(a) sumar compromisos, condiciones o disposiciones adicionales que el Fiduciario considere necesarios para la protección de los Beneficiarios;

(b) salvar cualquier ambigüedad, corregir o complementar cualquier disposición del presente Contrato Marco del Programa o de los Contrato Suplementario de Fideicomiso que se celebren bajo el presente que pueda ser defectuosa o inconsistente con cualquiera de sus demás disposiciones, o establecer cualquier otra disposición con respecto a cuestiones que surjan de este Contrato Marco del Programa y que no sea inconsistente con sus disposiciones, siempre que dicha acción no afecte adversamente los intereses de los Beneficiarios; o

(c) introducir modificaciones o disposiciones complementarias en la forma que resulte necesaria o apropiada para que los Fideicomisos Financieros queden enmarcados bajo el Código Civil y Comercial, la que la sustituya o modifique.

En ningún caso las modificaciones descriptas en los puntos precedentes afectarán el derecho de los Beneficiarios ni alterará la calificación de riesgo.

Artículo 10.2. Consentimiento de la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios. El Fiduciario requerirá la aprobación de una Mayoría Ordinaria de Beneficiarios para adoptar cualquier propuesta puesta a consideración de una Asamblea de Beneficiarios, o para la modificación de cualquier disposición del presente o de un Contrato Suplementario de Fideicomiso, que no encuadren dentro de las previsiones de los Artículos 10.1, 10.3 y 10.4 del presente, o en los supuestos especiales que en tal sentido pudieran establecer los Contratos Suplementarios de Fideicomiso respectivos.

Artículo 10.3. Consentimiento de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios. (a) en caso de insuficiencia del patrimonio fideicomitado, se requerirá la aprobación de las tres cuartas partes de los Valores Fiduciarios emitidos y en circulación, excluidos los Valores de Deuda Fiduciaria subordinados, a menos que la unanimidad se determine en el respectivo Contrato Suplementario y sin perjuicio de la existencia de derechos adquiridos, para resolver la cesación de pagos o la liquidación del Fideicomiso; (b) Se requerirá aprobación de una Mayoría Extraordinaria de los Beneficiarios, a menos que la unanimidad se determine en el respectivo Contrato Suplementario y sin perjuicio de la existencia de derechos adquiridos, para resolver la continuación del Fideicomiso en forma privada en caso de cancelación de las autorizaciones de oferta pública y/o listado de los Valores Fiduciarios. Los Beneficiarios que no hubieran manifestado su conformidad con tal resolución tendrán derecho a solicitar el rescate anticipado de sus Valores Fiduciarios, solicitud que deberá ser dirigida por medio fehaciente al Fiduciario dentro de los diez (10) Días Hábiles de la fecha de la publicación de la resolución pertinente.

Artículo 10.4. Consentimiento unánime de Beneficiarios. Salvo en el supuesto de insuficiencia del Patrimonio Fideicomitado, se requerirá la presencia y aprobación unánime de los Beneficiarios titulares de todos los Valores Fiduciarios en circulación de la Serie que se trate, para modificar, agregar o eliminar cualquier disposición del presente o del Contrato Suplementario de Fideicomiso respectivo que se refieran a los términos esenciales de los Valores Fiduciarios, o para adoptar válidamente una resolución en cualquier Asamblea de Beneficiarios convocada para considerar alguna de las siguientes propuestas: (a) reducir el monto de capital o el interés de cualquiera de los Valores Fiduciarios; (b) modificar la Fecha de Pago de Servicios; (c) suprimir o modificar las garantías o coberturas constituidas, si tal supresión o modificación tuviera por efecto disminuir el grado de calificación de riesgo de los Valores de Deuda Fiduciaria y/o Certificados de Participación; (d) modificar el orden de prelación para el pago de los Servicios establecido para cada Clase dentro de una Serie; (e) afectar en forma adversa la facultad que tienen los Beneficiarios de exigir por cualquier medio legal el cumplimiento de sus derechos; (f) modificar los requerimientos de quórum, mayorías requeridas, la definición de Mayoría Ordinaria de Beneficiarios o de Mayoría



Extraordinaria de Beneficiarios, o cualquier otra disposición de manera de reducir los porcentajes requeridos de Beneficiarios cuyo consentimiento se requiere para adoptar cualquier acto bajo el presente; (g) modificar la moneda de pago de cualquier Valor de Deuda Fiduciaria y/o Certificado de Participación, y (h) solicitar el retiro o cancelación de las autorizaciones de oferta pública o listado de los Valores de Deuda Fiduciaria y/o Certificados de Participación, salvo que al mismo tiempo se resolviera la liquidación del Fideicomiso Financiero.

Artículo 10.5. Asamblea de Beneficiarios. Cuando el Fiduciario lo considere necesario, o lo solicite la CNV, o el Fiduciante, o Beneficiarios que reúnan por lo menos el cinco por ciento (5%) del monto de capital total en circulación de todos los Valores Fiduciarios o bien de los Valores de Deuda Fiduciaria o Certificados de Participación correspondientes a una Serie o Clase en particular, el Fiduciario convocará a una Asamblea de Beneficiarios de cualquier Fideicomiso, Serie y/o Clase en cualquier momento, para dar o recibir cualquier solicitud, autorización, notificación, consentimiento, renuncia u otra acción. La convocatoria deberá ser realizada por el Fiduciario dentro de los quince (15) Días Hábiles de recibida la solicitud. Las asambleas se celebrarán en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la fecha que el Fiduciario determine, y serán presididas por un funcionario autorizado del Fiduciario. La convocatoria a asamblea deberá ser notificada con no menos de diez (10) días ni más de treinta (30) días corridos de anticipación a la fecha fijada, durante tres días hábiles consecutivos, mediante publicaciones en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen los Valores Fiduciarios y/o en un diario de circulación general y/o en el Boletín Oficial de la República Argentina. Para la constitución de la asamblea ordinaria (a efectos de que exprese su voluntad una Mayoría Ordinaria de Beneficiarios) en primera convocatoria, el quórum será de titulares que tengan o representen la mayoría del valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación o los de un Fideicomiso, Serie o Clase determinada. En segunda convocatoria el quórum se constituirá cualquiera sea el número de Beneficiarios presentes. Las decisiones en ambos casos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos presentes. En la Asamblea Extraordinaria (a efectos de que exprese su voluntad una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios), el quórum en primera convocatoria quedará constituido con la presencia de Beneficiarios que representen el 60 % (sesenta por ciento) de los títulos en circulación o los de un Fideicomiso, Serie o Clase determinada. En segunda convocatoria el quórum será del 30% (treinta por ciento), computado sobre la misma base que para la primera convocatoria. Las resoluciones deberán ser aprobadas, según corresponda en cada caso particular por la mayoría absoluta de los votos presentes, las tres cuartas partes de los votos o unanimidad. El llamado en primera y segunda convocatoria se podrá realizar simultáneamente, pero la asamblea en segunda convocatoria deberá tener lugar por lo menos una hora después de la fijada para la primera. Por cada unidad de la moneda de emisión, de valor nominal de los Valores Fiduciarios, salvo que en el Contrato Suplementario se estipule de otro modo, corresponderá un voto. En todas las cuestiones no contempladas por el presente, las asambleas se regirán por las disposiciones pertinentes de la Ley General de Sociedades aplicables a las asambleas ordinarias de sociedades anónimas. Las decisiones adoptadas por los Beneficiarios deberán ser publicadas en la A.I.F.

32.2. Asamblea a distancia. Podrán celebrarse asambleas a distancia, mediante la utilización de un canal de comunicación que permita la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras en el transcurso de toda la reunión, así como su grabación en un soporte digital. Se aplicarán las siguientes reglas, y aquellas otras que emanen de disposiciones de la CNV:

(a) El Fiduciario deberá garantizar el libre acceso a la reunión de todos los Beneficiarios, del Agente de Cobro, del Administrador, del Fiduciante, del Agente de Control y Revisión y de los demás participantes en el Fideicomiso y de uno o más representantes de la CNV y de los mercados en los que se encuentren listados los Valores de Deuda Fiduciaria.

(b) En la convocatoria y en su comunicación por la vía legal y contractual correspondiente, se debe difundir el correo electrónico referido en el punto siguiente e informar de manera clara y sencilla el canal de comunicación elegido y el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación por medios digitales.

(c) Los beneficiarios y demás personas con derecho a participar en la asamblea comunicarán su asistencia por el correo electrónico que el Fiduciario habilite al efecto. En el caso de tratarse de representantes se deberá remitir a la entidad con una antelación mínima de tres Días Hábiles el instrumento habilitante correspondiente.

(d) Deberá dejarse constancia en el acta de los participantes, el carácter en que lo hicieron, y el sistema utilizado.

(e) (i) Para la constitución de la Asamblea Ordinaria se requiere (a) en primera convocatoria un quórum de Beneficiarios que representen la mayoría del valor nominal o (b) en segunda convocatoria cualquiera fuere el valor nominal presente, en ambos casos de los Valores de Deuda Fiduciaria en circulación o los de una Clase. Las decisiones en ambos casos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos presentes habilitados



a votar. (ii) Para la constitución de la Asamblea Extraordinaria se requiere (a) en primera convocatoria un quórum de Beneficiarios que representen el 60% del valor nominal o (b) en segunda convocatoria del 30%, en ambos casos de los Valores de Deuda Fiduciaria en circulación o los de una Clase. Las decisiones en ambos casos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos presentes habilitados a votar.

(f) Procedimiento de votación: A cada Beneficiario se le asignará un número de orden, una vez concluido el tratamiento de cada punto del orden del día se procederá a realizar la votación comenzando de menor a mayor número de orden. Se deja constancia de que en todo momento se garantizará el principio de igualdad de trato de los participantes.

(g) En caso de producirse un desperfecto técnico en el canal de comunicación elegido que no permita al Fiduciario el ingreso al mismo, o se le interrumpa la transmisión al Fiduciario durante el acto asambleario, se procederá a realizar una nueva convocatoria y se informará dicha circunstancia a través de la publicación de un hecho relevante en la AIF. Asimismo, las decisiones que se hubieren tomado hasta dicho momento tendrán plena validez y se dejará por asentado en la próxima reunión convocada.

(h) El Fiduciario conservará una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco años, la que estará a disposición de la CNV, de los mercados en que estén listados los Valores de Deuda Fiduciaria, y de cualquier beneficiario que la solicite.

Las decisiones adoptadas por los beneficiarios deberán ser publicadas en la AIF

Artículo 10.6. Prescindencia de la Asamblea. Podrá prescindirse de la Asamblea de Beneficiarios si para adoptar cualquier resolución que fuera de su competencia el Fiduciario obtuviere el consentimiento en forma escrita, con certificación de firma y personería, de la Mayoría Ordinaria o Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios de un determinado Fideicomiso Financiero, según el caso, respecto de los Valores Fiduciarios en circulación correspondientes a un Fideicomiso, una Serie o Clase determinados según corresponda. El silencio de los Beneficiarios deberá interpretarse como una respuesta negativa al consentimiento requerido. A tal fin se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1) El Fiduciario remitirá a cada Beneficiario registrado al Día Hábil anterior, por medio fehaciente dirigido al domicilio que conste al Agente de Registro, o en Caja de Valores S.A., o cualquiera otro denunciado al Fiduciario, una nota (la "Solicitud de Consentimiento") que deberá incluir (i) una descripción pormenorizada de las circunstancias del caso, (ii) en su caso, su evaluación y el modo en que dicha circunstancias afectarían al Fideicomiso, (iii) una recomendación, si la tuviere, respecto del curso de acción a seguir y, en su caso, el texto de la modificación o adición a introducir en el Contrato Suplementario, y (iv) los recaudos indicados en el punto 2) siguiente a efectos de manifestar su voluntad. Junto con la remisión de las Solicitudes de Consentimiento, el Fiduciario deberá publicarla en el boletín del Mercado Relevante, o de no existir listado para los Valores Fiduciarios de que se trate, en un diario de gran circulación de la República Argentina para conocimiento público y en la página web de la CNV a través de la AIF.

2) Los Beneficiarios deberán contestar en forma escrita, con certificación de firma y personería, o según el método fehaciente que señale el Fiduciario, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de recibida la Solicitud de Consentimiento, o dentro del plazo mayor que el Fiduciario indique.

3) Al vencimiento del plazo correspondiente, el Fiduciario deberá verificar que exista consentimiento de la mayoría de Beneficiarios requerida en cada caso de conformidad con las disposiciones del presente y del Contrato Suplementario de Fideicomiso correspondiente, teniendo en cuenta a tal efecto los Beneficiarios registrados al Día Hábil anterior a la Solicitud de Consentimiento conforme a los registros de Caja de Valores S.A. o del Agente de Registro.

SECCIÓN XI EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 11.1. Extinción. Los Fideicomisos Financieros que se constituyan bajo el presente Contrato Marco del Programa terminarán: (a) ante el pago total de los montos adeudados bajo los Valores Fiduciarios, aunque ello tenga lugar antes de la fecha especificada en el respectivo Contrato Suplementario de Fideicomiso; (b) en el plazo o fecha que se determine en cada Contrato Suplementario de Fideicomiso; (c) ante la imposición de cualquier Impuesto o Impuesto del Fideicomiso que, a criterio del Fiduciario, torne inconveniente la continuación del Fideicomiso Financiero; (d) ante la vigencia de leyes o normas reglamentarias que a criterio del Fiduciario tornen inconveniente la continuación del mismo; (e) ante la extinción del Patrimonio Fideicomitado; y (f) ante la cancelación de la oferta pública y/o listado de los Valores de Deuda Fiduciaria y/o Certificados de Participación, a menos que una Asamblea de Beneficiarios decida lo contrario conforme al Artículo 11.5.



Artículo 11.2. Liquidación. En caso de extinción de cualquier Fideicomiso Financiero, salvo los supuestos indicados en los incisos (a) y (e) del Artículo anterior, o lo que sobre el particular pueda disponer cada Contrato Suplementario de Fideicomiso, se procederá a transferir a los Fiduciantes y/o a terceros la totalidad del Patrimonio Fideicomitado que lo integre, en forma individual, o en bloque. La decisión del Fiduciario será comunicada a los Beneficiarios con una anticipación no menor a diez días ni mayor de veinte días, en la forma que indica el Artículo 3.11. La cesión del Patrimonio Fideicomitado se hará, a opción del Fiduciario y en interés de los Beneficiarios: (a) por negociación directa con los interesados; o (b) por subasta o licitación privadas, al mejor postor. En ambos casos, los Fiduciantes tendrán derecho a adquirir el Patrimonio Fideicomitado en idénticas condiciones que las ofrecidas por aquel tercero que hubiere ofrecido las mejores condiciones. Lo dispuesto en este Artículo será de aplicación al supuesto de disolución indicado en el inciso (a) del Artículo anterior, en cuanto hubiere en circulación Valores de Deuda Fiduciaria y/o Certificados de Participación que según sus condiciones de emisión tuvieren derecho en todo o en parte al producto de liquidación del Fideicomiso Financiero.

Artículo 11.3. Disposición de los Bienes Fideicomitados remanentes. En caso de sobredimensionamiento de los Bienes Fideicomitados con relación al valor nominal de los Valores Fiduciarios emitidos bajo un determinado Fideicomiso Financiero, dicho excedente será transferido al Fideicomisario.

Artículo 11.4. Notificación de la extinción anticipada. En cualquier caso, de extinción anticipada de un Fideicomiso Financiero, el Fiduciario lo pondrá en conocimiento de los correspondientes Beneficiarios mediante Aviso.

Artículo 11.5. Liquidación de un Fideicomiso Financiero por cancelación de la autorización de oferta pública y/o listado. Una vez obtenida la autorización para realizar oferta pública y/o la autorización de listado de los Valores de Deuda Fiduciaria y/o Certificados de Participación, su cancelación será causa de liquidación del Fideicomiso Financiero correspondiente. La liquidación podrá ser evitada si dentro de los 60 (sesenta) días de quedar firme la resolución respectiva una Asamblea de Beneficiarios resolviera continuar con el Fideicomiso Financiero, en cuyo caso los Beneficiarios que no hubieran votado a favor de esa decisión asamblearia podrán pedir dentro de los 15 (quince) días de la Asamblea el reembolso del valor de sus Valores de Deuda Fiduciaria y/o Certificados de Participación el cual será equivalente al valor nominal residual de los Valores Fiduciarios correspondientes más los intereses devengados hasta el momento en caso de corresponder o, de ser mayor, el promedio del precio promedio ponderado diario de listado en un Mercado Relevante correspondiente a los quince días hábiles anteriores a la fecha de la Asamblea de Beneficiarios. El pago del valor de reembolso deberá verificarse en el plazo de 60 (sesenta) días contados, desde el vencimiento del plazo para solicitar dicho reembolso. En sustitución del reembolso los Fiduciantes podrán adquirir por el mismo precio los Valores de Deuda Fiduciaria y/o Certificados de Participación correspondientes.

SECCIÓN XII LEY APLICABLE. JURISDICCIÓN

Artículo 12.1. Ley aplicable. Salvo disposición en contrario bajo el respectivo Contrato Suplementario de Fideicomiso, los Valores Fiduciarios, el Contrato Marco del Programa, cada Contrato Suplementario de Fideicomiso y todos los demás documentos relacionados se regirán por, e interpretarán de acuerdo con, las leyes de la República Argentina, en particular y en lo aplicable, el Código Civil y Comercial. Asimismo, los Valores Fiduciarios, conforme se establezca en cada Contrato Suplementario de Fideicomiso, podrán estar regidos por una cláusula de ley que combine la ley argentina con la ley de otra u otras jurisdicciones.

Artículo 12.2. Jurisdicción. Las Partes por el presente acuerdan que cualquier disputa, controversia o reclamo que surgiese entre las Partes, y entre éstas y los Tenedores, incluyendo enunciativamente cuestiones acerca de la validez, interpretación, cumplimiento o violación del presente, será dirimida mediante un juicio arbitral conforme a derecho, a cuyo fin se someten al Tribunal de Arbitraje Permanente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y a la aplicación de su reglamento que las Partes declaran conocer y aceptar. En todos los casos, se deja a salvo el derecho de los inversores para optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. El laudo del Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. Ello, sin perjuicio de los recursos establecidos en el artículo 760 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (CPCCN).

Artículo 12.3. Foreign Account Tax Compliance Act. Las Partes acuerdan que, si alguno de los actos realizados en virtud del presente quedaran comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley de



Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero (Foreign Account Tax Compliance Act o “FATCA”) de los Estados Unidos y/o en el ámbito de la Resolución General 3826 emitida por la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Resolución 631/2014 emitida por la Comisión Nacional de Valores, que incorporan el Estándar en Materia de Intercambio de Información de Cuentas Financiera (Standard for Automatic Exchange of Financial Account Information), también denominado Common Reporting Standard o “CRS”, darán cumplimiento con la respectiva normativa aplicable, comprometiéndose a prestar toda la colaboración y brindar en tiempo y forma la documentación que a tal fin les sea requerida.

SECCIÓN XIII DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 13.1. Notificaciones. Excepto disposición en otro sentido en un Contrato Suplementario de Fideicomiso, toda notificación u otra comunicación en relación con este Contrato Marco del Programa y los Contrato Suplementario de Fideicomiso cobrará eficacia a partir del día siguiente al de su recepción y se tendrá por cursada si se formula por escrito (o en forma de facsímil, con confirmación de recepción).

Artículo 13.2. Notificaciones a los Beneficiarios. En aquellos casos en que por el presente o los Contratos Suplementarios de Fideicomiso se deba notificar a los Beneficiarios, dichas notificaciones podrán cursarse a cada uno de los mismos en los domicilios denunciados en los registros del Fiduciario, del Agente de Registro o de Caja de Valores S.A., o mediante Avisos. Las notificaciones realizadas mediante Avisos serán consideradas como entregadas en la fecha de la última publicación.

[Sigue hoja de firmas]

PS

JOSE L

TMF Trust Company (Argentina) S.A.
Actuando como Fiduciario Financiero y no a título personal

Por: _____
Aclaración: _____
Cargo: **LEONARDO PIROLO**
APODERADO

Por: _____
Aclaración: _____
Cargo: **RODRIGO PAGANO**
APODERADO

Delivery Hero Financial Services S.A.
Fiduciante

Por: _____
Aclaración: **Pablo Setuain**
Cargo: **APODERADO**

Por: _____
Aclaración: **NICOLAS BEVERATI**
Cargo: **APODERADO**

Delivery Hero E-Commerce S.A.
Fiduciante

Por: _____
Aclaración: **Pablo Setuain**
Cargo: **APODERADO**

Por: _____
Aclaración: **NICOLAS BEVERATI**
Cargo: **APODERADO**

Bs. As. 11/05/16 SELLO ACT.
NOT. F000580076 Y ANEXO:
F004424425

JOSE LUIS del CAMPO
ESCRIBANO
★ MAT. 5126 ★



FIDUCIANTES

Delivery Hero Financial Services S.A.
Av. del Libertador, Piso 20 Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina
5491144463938
fideicomisos@pedidosya.com

Delivery Hero E-Commerce S.A.

Av. del Libertador, Piso 20, Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina
5491144463938
fideicomisos@pedidosya.com

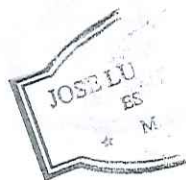
FIDUCIARIO

TMF Trust Company (Argentina) S.A.
Av. Madero 900, Piso 20, (C1106ACV),
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina
Tel/fax: (11) 5556 5700
www.tmf-group.com.ar

ASESORES LEGALES

Tanoira Cassagne Abogados
Juana Manso 205, piso 7
Tel: 011- 5272 5300
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
www.tanoiracassagne.com

PS



076/100



ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS
LEY 404



F 020580026



1 Buenos Aires, 11 de Mayo de 2026 . En mi carácter de escribano
2 Titular del Registro Notarial N°677 de Capital Federal.-
3 CERTIFICO: Que la/s firmas que obra/n en el
4 documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se
5 formaliza simultáneamente por ACTA número 076 del LIBRO
6 número 100 , es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s
7 cuyo/s nombre/s, documento/s de identidad y justificación de identidad se indican:
8 Leonardo Miguel PIROLO con DNI: 35.381.114; Rodrigo Ezequiel PAGANO con
9 DNI: 32.438.799; Pablo Fernando SETUAIN con DNI: 21.173.773; Nicolás BE-
10 VERATI con DNI: 29.316.161; quienes justifican su identidad conforme al inciso
11 B) del Artículo 306 del Código Civil y Comercial de la Nación y actúan: los seño-
12 res PIROLO y PAGANO en su carácter de Apoderados de la Sociedad denomi-
13 nada "TMF TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A." (CUIT: 30-70832912-2) jus-
14 tificando el carácter invocado y las facultades suficientes para este acto con la
15 Escritura Pública de Poder Especial para Asuntos Fiduciarios Número 35 otor-
16 gada el 28 de mayo de 2025, ante Escribano de esta Ciudad Ignacio A. Alerino
17 pasada al Folio 105, del Registro Notarial N°509 a su cargo; los señores SETU-
18 AIN y BEVERATI en su carácter de Apoderados de la Sociedad denominada
19 "DELIVERY HERO FINANCIAL SERVICES S.A." (CUIT: 30-71522115-9) justifi-
20 cando el carácter invocado y las facultades suficientes para este acto con la
21 Escritura de Poder Poder General de Administración N°1291, otorgada el 24 de
22 octubre de 2025, ante Escribano de esta Ciudad Enrique Maschwitz pasada al
23 Folio 9933 del Registro Notarial 359 a su cargo; como así también lo hacen en su
24 carácter de apoderados de la Sociedad denominada "DELIVERY HERO
25 E-COMMERCE S.A." (CUIT: 30-71198576-6) justificando el carácter invocado y



F 020580026

las facultades suficientes para este acto con la Escritura Pública de Poder General
de Administración N°1293, otorgada el 24 de octubre de 2025, ante Escribano de
esta Ciudad Enrique Maschwitz pasada al Folio 9940, del Registro Notarial 359 a
su cargo.- Tengo a la vista para este acto en sus originales los instrumentos pre-
cedentemente relacionados.-


JOSE LUIS del CAMPO
ESCRIBANO
★ MAT. 5126 ★